



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación

**Decreto Supremo
N° 006-2006-ED**

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**DECRETO SUPREMO
N° 006-2006-ED**

**VICE MINISTERIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación
Unidad de Organización y Métodos**

© Febrero 2006, Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación
Calle Van de Velde 160,
San Borja, Lima 41

JAVIER SOTA NADAL

Ministro de Educación

HELENN CHÁVEZ DEPAZ

Vice Ministra de Gestión Institucional

IDEL VEXLER TALLEDO

Vice Ministro de Gestión Pedagógica

PEDRO PATRÓN BEDOYA

Secretario General

RAMIRO SIERRALTA TINEO

Jefe de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación

OBCIS VILCHEZ PERALES

Jefe de la Unidad de Organización y Métodos

Equipo Técnico

Guillermo Risco Becerra

: Consultor

Rocio Livia Alba

: Diseño y diagramación

DECRETO SUPREMO N° 006-2006-ED

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece en su Artículo 79° que el Ministerio de Educación, es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deportes, en concordancia con la política general del Estado; y en su Artículo 63° precisa la responsabilidad del Estado a través del Ministerio de Educación de preservar la unidad del Sistema Educativo Nacional, cuya gestión es descentralizada, simplificada, participativa y flexible;

Que, según lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, la aplicación de la nueva Ley General de Educación será gradual y progresiva y se efectuará de acuerdo con el Plan General de conversión del sistema educativo que formulará el Ministerio de Educación en concordancia con el proceso de descentralización del país;

Que, es necesario aprobar un nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación que se adecue a la nueva normatividad educativa;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política y el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación y Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del ROF

Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, el mismo que se adjunta y forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Normas Complementarias

Autorízase al Ministerio de Educación para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento e implementación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Derogación

Deróguense los Decretos Supremos N° 51-95-ED y N° 002-96-ED y todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Finalidad.

El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

Artículo 2º Contenido.

El presente Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico-normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, orientada a contribuir al logro de su misión, visión, objetivos y metas establecidas por el Sector. Describe las funciones generales de la entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas estableciendo sus relaciones y responsabilidades.

Artículo 3º Alcance.

El presente Reglamento de Organización y Funciones – ROF, establece la finalidad, competencias, estructura orgánica y funciones de las unidades orgánicas del Ministerio de Educación.

Artículo 4º Competencia.

El Ministerio de Educación es el responsable de definir la política educativa y pedagógica nacional, preservar su unidad y mantener una relación técnico-normativa con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.

TÍTULO II

DE LA NATURALEZA JURÍDICA, VISIÓN, MISIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 5° Naturaleza jurídica.

El Ministerio de Educación es el organismo rector de las políticas y actividades del Sector Educación. Integra el Poder Ejecutivo y constituye un pliego presupuestal.

Artículo 6° Visión.

El Ministerio de Educación es el organismo rector que lidera una sociedad educadora con la participación y vigilancia de la sociedad civil, para garantizar una educación integral, pertinente y de calidad que contribuya al desarrollo pleno de las personas a lo largo de su vida. El Ministerio de Educación dispone de una eficiente y eficaz capacidad de gobierno sectorial en el nivel central y descentralizado e instrumenta políticas que aseguran a los niños y jóvenes de todo el país iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato sin ninguna forma de discriminación, en un sistema educativo flexible, adecuado a las necesidades y exigencias de la diversidad y el logro de competencias básicas para que todas las personas se desenvuelvan social y laboralmente, tiendan a la creatividad e innovación, orienten su comportamiento por los valores democráticos, promueven el desarrollo humano integral y sostenible la justicia social y la cultura de paz, así como para que ejerzan el derecho a aprender en forma continua y con autonomía.

Artículo 7° Misión.

El Ministerio de Educación tiene como misión, asegurar ofertas educativas pertinentes de calidad, sustentadas en el trabajo concertado con la sociedad civil y centradas en la formación integral de todos los peruanos, guiados con una perspectiva de interculturalidad, equidad, cohesión social y desarrollo humano sostenible, que permita formar personas capaces de desarrollar su identidad, autoestima y capacidades, e integrarse adecuada y críticamente a la sociedad, en armonía con su entorno.

Artículo 8º Objetivos.

- a) Fortalecer el desarrollo de una Educación Inicial de calidad con un enfoque de atención integral de los niños y niñas, de 0 a 5 años, tomando en cuenta la diversidad sociocultural, especialmente de aquellos y aquellas más vulnerables.
- b) Asegurar que todos los estudiantes, especialmente aquellos más vulnerables y desfavorecidos, concluyan una Educación Primaria de calidad, que considere los aprendizajes correspondientes al nivel y una formación en valores.
- c) Brindar a los adolescentes y jóvenes una Educación Secundaria y Técnico-Productiva de calidad, que satisfaga sus necesidades básicas de aprendizaje y formación en valores, que los prepare para la vida y el ejercicio de la ciudadanía.
- d) Mejorar la calidad de la Educación Superior para que se ajuste a las necesidades del país y aporte a su desarrollo.
- e) Mejorar la atención de las necesidades educativas de los niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales asociadas a la discapacidad y por talento y condiciones excepcionales, bajo el enfoque de educación inclusiva.

TÍTULO III FUNCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 9º Funciones.

Son funciones del Ministerio de Educación:

- a) Definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad.
- b) Formular, aprobar, ejecutar y evaluar, de manera concertada, el Proyecto Educativo Nacional y conducir el proceso de planificación de la educación.
- c) Elaborar los diseños curriculares básicos de los niveles y modalidades del sistema educativo, y establecer los lineamientos técnicos para su diversificación.

- d) Diseñar programas nacionales de aprovechamiento de nuevas tecnologías de información y comunicación, coordinando su implementación con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas del Sector.
- e) Organizar programas especiales de apoyo al servicio educativo que sirvan para compensar las desigualdades y lograr equidad en el acceso, procesos y resultados educativos. Se crean en función de la dinámica y necesidades sociales específicas.
- f) Dirigir el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente del magisterio en coordinación con las instancias regionales y locales.
- g) Dirigir el Programa Nacional de Investigación Educativa en articulación con las instituciones especializadas en la materia y con las Direcciones Regionales de Educación.
- h) Definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del Sector e implementar la carrera pública magisterial.
- i) Liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa.
- j) Establecer un plan nacional de transparencia en la gestión que consolide una ética pública.
- k) Implementar un sistema de información para la toma de decisiones estratégicas.
- l) Coordinar con los organismos encargados de operar el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, los procesos de medición y evaluación de logros de aprendizaje en los términos establecidos por ley, así como su difusión.
- m) Promover una evaluación formativa que motive el desarrollo integral del estudiante, de acuerdo a los principios y fines de la educación establecidos por la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- n) Asegurar, desde una perspectiva intersectorial en una acción conjunta con los demás Sectores del Gobierno Nacional, la atención integral de los estudiantes para garantizar su desarrollo equilibrado.
- o) Fortalecer el funcionamiento de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector y regular la relación de estos con el Ministerio de Educación.

- p) Establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil en la orientación y mejoramiento de la educación.
- q) Concertar y promover la cooperación nacional e internacional técnica y financiera para el mejoramiento de la educación.
- r) Las demás establecidas por Ley, así como las que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines y que no hayan sido asignadas a otras instancias o entidades.

TITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 10º Estructura orgánica.

El Ministerio de Educación para cumplir con su finalidad y funciones cuenta con la siguiente estructura orgánica:

ALTA DIRECCIÓN

1. Ministro
2. Viceministerio de Gestión Pedagógica
3. Viceministerio de Gestión Institucional
4. Secretaría General

ÓRGANOS CONSULTIVOS

1. Consejo Nacional de Educación
2. Consejo Nacional de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

1. Oficina de Coordinación con Instituciones de la Sociedad Civil
2. Secretaría de Planificación Estratégica
 - a. Oficina de Informática
 - b. Unidad de Presupuesto
 - c. Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa
 - Unidad de Programación
 - Unidad de Estadística Educativa
 - Unidad de Medición de la Calidad Educativa

ÓRGANO DE CONTROL

1. Órgano de Control Institucional
 - a. Unidad de Control en Gestión
 - b. Unidad de Control Financiero

PROCURADURÍA PÚBLICA

1. Procuraduría Pública

ÓRGANOS DE LÍNEA

Dependientes del Viceministerio de Gestión Pedagógica:

1. Dirección Nacional de Educación Básica Regular
 - a. Dirección de Educación Inicial
 - b. Dirección de Educación Primaria
 - c. Dirección de Educación Secundaria
2. Dirección Nacional de Educación Básica Alternativa
 - a. Dirección de Programas de Educación Básica Alternativa
 - b. Dirección de Alfabetización
3. Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico-Profesional
 - a. Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva
 - b. Dirección de Educación Superior Pedagógica
 - c. Dirección de Coordinación Universitaria
4. Dirección Nacional de Educación Básica Especial
5. Dirección Nacional de Educación Comunitaria y Ambiental
6. Dirección Nacional de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural
 - a. Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe
 - b. Dirección de Educación Rural
7. Dirección de Investigación, Supervisión y Documentación Educativa
8. Dirección de Tutoría y Orientación Educativa
9. Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte
- Proyecto Huascarán

Dependientes del Viceministerio de Gestión Institucional:

1. Oficina de Cooperación Internacional
 - a. Unidad de Cooperación Técnica
 - b. Unidad de Cooperación Financiera No Reembolsable

2. Oficina de Infraestructura Educativa
3. Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación
 - a. Unidad de Descentralización de Centros Educativos
 - b. Unidad de Capacitación en Gestión
 - c. Unidad de Organización y Métodos
 - d. Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos
4. Oficina de Coordinación y Supervisión Regional
 - a. Unidad de Coordinación y Supervisión en Gestión
 - b. Unidad de Participación en la Gestión Educativa

ÓRGANOS DE APOYO

Dependientes de la Secretaría General:

1. Oficina General de Administración
 - a. Unidad de Personal
 - b. Unidad de Abastecimiento
 - c. Unidad de Administración Financiera
 - d. Unidad de Fiscalización y Control Previo
2. Unidad de Defensa Nacional
3. Oficina de Asesoría Jurídica
4. Oficina de Prensa y Comunicaciones
5. Oficina de Trámite Documentario
6. Oficina de Gestión de Proyectos

TITULO V

FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO 1 DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 11º De la Alta Dirección.

La Alta Dirección del Ministerio de Educación está conformada por el Ministro, el Viceministerio de Gestión Pedagógica, el Viceministerio de Gestión Institucional y la Secretaría General.

Artículo 12° Del Ministro.

El Ministro es la máxima autoridad del Sector Educación y titular del pliego presupuestal. Dirige la política sectorial en materia de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación, en concordancia con la política general del Estado y los planes de desarrollo nacional. Coordina sobre asuntos de su competencia con los Poderes del Estado, entidades públicas e instituciones sociales que trabajan a favor de la Educación Nacional.

Artículo 13° Del Viceministerio de Gestión Pedagógica.

El Viceministerio de Gestión Pedagógica es el órgano responsable de proponer políticas, objetivos y estrategias nacionales, educativas y pedagógicas, de las etapas, niveles, modalidades y formas del sistema educativo que gestiona el Ministerio de Educación, para la aplicación de las estructuras curriculares básicas, los planes de formación y capacitación del personal docente, el seguimiento de los factores de calidad de la educación, de las investigaciones de carácter pedagógico y el uso de nuevas tecnologías de enseñanza. En el ámbito de su competencia, establece las relaciones intersectoriales y con instituciones de la sociedad civil que actúan a favor de la educación.

Artículo 14° Del Viceministerio de Gestión Institucional.

El Viceministerio de Gestión Institucional es el órgano responsable de diseñar e implementar la política y estrategias para preservar la unidad de la gestión del sistema educativo nacional. Dirige el proceso de descentralización y establece criterios técnicos que orientan el desarrollo y modernización en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, coordina las relaciones con los organismos de cooperación internacional, emite normas para la construcción, refacción y equipamiento de locales escolares. En el ámbito de su competencia, establece las relaciones intersectoriales con instituciones de la sociedad civil que actúan a favor de la educación.

Artículo 15° De la Secretaría General.

La Secretaría General es el órgano responsable de las Relaciones Institucionales, de los Sistemas de Información y de las comunicaciones, de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Recursos Humanos, así como de asesorar e informar en materia de legislación, sobre la correcta aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias del Sector y de la administración interna del Pliego Presupuestal del Ministerio de Educación.

CAPÍTULO 2 DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS ESPECIALIZADOS

Artículo 16° Del Consejo Nacional de Educación.

El Consejo Nacional de Educación es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación. Maneja su presupuesto. Tiene como finalidad participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, las políticas y planes educativos de mediano y largo plazo y las políticas intersectoriales que contribuyen al desarrollo de la educación. Sus funciones son:

- a) Participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional.
- b) Presentar al Ministro de Educación una propuesta de plan de desarrollo de la educación peruana.
- c) Promover la concertación de opiniones y propuestas de políticas de mediano y largo plazo entre diferentes Sectores y actores políticos del país.
- d) Promover acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país a través del ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil.
- e) Opinar sobre temas de trascendencia educativa, a solicitud del Ministerio de Educación o del Congreso de la República y de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana.
- f) Proponer las decisiones políticas y legislativas que impliquen la modificación del Plan de Educación.

- g) Realizar anualmente el seguimiento del plan para formular propuestas de actualización permanente.
- h) Establecer canales permanentes de información y diálogo con la población.
- i) Promover vínculos con los organismos de participación regional del Estado y de la sociedad civil.

Artículo 17° Del Consejo Nacional de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura.

El Consejo Nacional de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura es un órgano consultivo del Ministerio de Educación. Depende del Ministro de Educación. Sus funciones son:

- a) Proponer los planes y programas dirigidos a la promoción del libro y al fomento de la lectura, así como al desarrollo de la industria editorial nacional.
- b) Apoyar el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bibliotecas, así como la conservación del patrimonio bibliográfico y documental de la Nación, en concordancia con las tecnologías creadas o por crearse.
- c) Emitir opinión sobre proyectos de normas legales y convenios internacionales que conciernan a la materia de su competencia.
- d) Proponer medidas a fin de lograr el apoyo de los sectores público y privado para alcanzar los objetivos que se propone la presente ley.
- e) Promover la celebración de convenios internacionales necesarios para incrementar la exportación del libro peruano y productos editoriales afines, así como la difusión del libro peruano a través de las delegaciones diplomáticas del Perú en el extranjero.
- f) Promover la participación de los autores, editores y libreros peruanos en congresos, ferias, exposiciones y otros eventos nacionales e internacionales dedicados al libro y productos editoriales afines.
- g) Fomentar el hábito de la lectura en los estudiantes de Educación Básica, en coordinación con el Ministerio de Educación.
- h) Promover la convocatoria anual de certámenes para premiar obras literarias de autores nacionales en los géneros de poesía, cuento, novela, ensayo, teatro, ciencias y humanidades, así como las ediciones nacionales y en las categorías que considere pertinentes.

Asimismo se considera la premiación de obras de literatura infantil y las dirigidas a personas con discapacidad.

- i) Promover que las bibliotecas públicas y privadas implementen materiales de lectura en el sistema Braille, el libro hablado y otros elementos técnicos y de accesibilidad, que permitan la lectura a personas con discapacidad, de conformidad con la Ley N° 27050, "Ley de la Persona con Discapacidad".

CAPÍTULO 3 DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 18° De la Oficina de Coordinación con Instituciones de la Sociedad Civil.

La Oficina de Coordinación con Instituciones de la Sociedad Civil es responsable de desarrollar y fortalecer las relaciones y articular las políticas y esfuerzos de las instituciones que trabajan en favor de la educación nacional. Depende del Ministro de Educación. Sus funciones son:

- a) Proponer lineamientos y estrategias de coordinación, cooperación y articulación de acciones con las universidades e instituciones de la sociedad civil.
- b) Desarrollar proyectos y convenios de cooperación conjunta con las universidades y con instituciones de la sociedad civil.
- c) Coordinar con los poderes del Estado, entidades públicas e instituciones sociales que trabajan en beneficio de la educación nacional.
- d) Promover la participación de los estamentos universitarios en el proceso de desarrollo educativo.

Artículo 19° De la Secretaría de Planificación Estratégica.

La Secretaría de Planificación Estratégica es responsable de coordinar, integrar, formular, monitorear y evaluar la política, objetivos y estrategias del Sector Educación. Depende del Ministro de Educación. Sus funciones son:

- a) Proponer a la Alta Dirección la política, objetivos y estrategia sectoriales, en coordinación con los órganos y entidades del Sector Educación.
- b) Conducir el sistema de planificación estratégica del Sector.
- c) Coordinar e integrar los sistemas de planificación, presupuesto sectorial, inversión pública y cooperación internacional.
- d) Conducir e integrar los sistemas de información y de estadística del Sector Educación.
- e) Mantener relaciones técnico – funcionales con la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, con la Dirección Nacional de Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual del Ministerio de Economía y Finanzas, con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, o el organismo que haga su veces, así como con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación Educativa y el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 20° De la Oficina de Informática.

La Oficina de Informática es responsable de establecer las políticas, normas y estándares, así como conducir el uso de recursos informáticos en el Sector Educación. Depende de la Secretaría de Planificación Estratégica. Sus funciones son:

- a) Normar el establecimiento de la conectividad requerida entre las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- b) Elaborar, desarrollar, ejecutar, evaluar y mantener el Plan Estratégico Informático del Ministerio de Educación, en armonía con las políticas trazadas por la Alta Dirección en el Plan Estratégico Institucional.
- c) Asesorar y brindar asistencia técnica a la Alta Dirección, direcciones nacionales y oficinas del Ministerio de Educación en los temas relacionados a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- d) Contribuir a la formulación de las políticas, planes y proyectos del Ministerio de Educación referidos a la modernización de la gestión y estandarización de procesos para el desarrollo de sistemas de información y comunicaciones.

- e) Establecer los planes de contingencia necesarios para la seguridad de los procesos informáticos y la información del Ministerio de Educación, supervisando la existencia de los mismos en las Direcciones Regionales de Educación y en las Unidades de Gestión Educativa Local.
- f) Administrar y supervisar la ejecución del portafolio de proyectos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones institucionales del Ministerio de Educación.
- g) Cumplir y hacer cumplir las normas del Sistema Nacional de Informática en el Sector Educación, estableciendo los estándares para el desarrollo de sistemas, equipamiento de cómputo, comunicaciones y el uso de los recursos informáticos para la gestión institucional.
- h) Formular y proponer las políticas destinadas a estandarizar las herramientas informáticas, procesos y niveles de calidad de la gestión, productos y servicios desarrollados por la Oficina de Informática.
- i) Administrar la base de datos institucional, estableciendo las coordinaciones necesarias con las diversas direcciones nacionales y oficinas del Ministerio de Educación, Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, realizando el seguimiento para su permanente actualización.
- j) Establecer y operar un sistema de Bases de Datos con la información pertinente para la planificación, investigación y monitoreo de la Educación.
- k) Fomentar y apoyar la capacitación en temas de informática para el personal de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.

Artículo 21° De la Unidad de Presupuesto.

La Unidad de Presupuesto depende de la Secretaría de Planificación Estratégica. Sus funciones son:

- a) Conducir, normar, coordinar y orientar, en concordancia con el plan estratégico sectorial multianual, el plan estratégico institucional y el plan operativo anual, así como el proceso de programación y de formulación del presupuesto del Pliego.
- b) Normar y orientar el proceso presupuestario de las Unidades Ejecutoras del Pliego.

- c) Cautelar la concordancia entre las modificaciones presupuestales y la programación del Plan Operativo Anual.
- d) Registrar y mantener actualizadas las modificaciones presupuestarias realizadas durante el año fiscal, llevar su control e incorporarlas en el marco presupuestal del Pliego, de forma que aseguren el cumplimiento del Plan Operativo Anual.
- e) Gestionar ante las instancias pertinentes la incorporación al marco presupuestal de los recursos con destino al Pliego, asegurando su incorporación al Plan Operativo Anual.
- f) Efectuar el seguimiento y control del marco presupuestal autorizado al Pliego.
- g) Consolidar y elaborar los informes de evaluación presupuestaria, semestral y anual del Pliego, para su remisión a las instancias correspondientes.
- h) Formular normas y procedimientos complementarios para mejorar el proceso de gestión presupuestaria.
- i) Analizar, conjuntamente con la Unidad de Planes y Programas, las asignaciones trimestrales de Presupuesto del Pliego remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de definir su desagregado por Unidades Ejecutoras.
- j) Recibir, analizar y consolidar las solicitudes de asignaciones trimestrales, así como lo referente a la ampliación de los calendarios de compromisos de las Unidades Ejecutoras correspondientes y gestionar ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación de los mismos.
- k) Supervisar y efectuar el seguimiento de la gestión presupuestaria de los Pliegos del Sector Educación, de las Unidades Ejecutoras del Pliego y Direcciones Regionales de Educación.
- l) Implementar mecanismos de participación para una eficiente y transparente distribución de los recursos autorizados en los calendarios de compromisos trimestrales y mensuales.
- m) Efectuar el control de la Ejecución de los Calendarios de Compromisos del Presupuesto del Pliego.
- n) Mantener relaciones técnico-funcionales con la Dirección Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 22° De la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa.

La Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa es responsable de normar, orientar y evaluar el proceso de planificación del Ministerio de Educación, en el marco de la Ley General de Educación y sus modificatorias. Depende de la Secretaría de Planificación Estratégica. Sus funciones son:

- a) Proponer para su aprobación por la Alta Dirección los objetivos sectoriales, políticas, prioridades, estrategias y requerimientos de recursos para el desarrollo educativo.
- b) Formular los planes estratégicos sectoriales e institucionales y los requerimientos presentados que incorporen los aportes de la cooperación internacional que sean necesarios para su ejecución.
- c) Conducir e integrar el proceso de análisis, evaluación y seguimiento sectorial sobre la base de la producción estadística e indicadores relevantes.

Artículo 23° De la Unidad de Programación.

La Unidad de Programación depende de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa. Sus funciones son:

- a) Formular y proponer las políticas y los planes de desarrollo educativo de corto, mediano y largo plazo del Ministerio de Educación en el marco de la Ley General de Educación y sus modificatorias.
- b) Normar y coordinar el proceso de planificación estratégica.
- c) Conducir y asesorar el proceso de formulación, monitoreo, análisis y evaluación de los planes, programas y proyectos educativos.
- d) Determinar los requerimientos de información para el proceso de planificación y gestión estratégica institucional, en coordinación con las áreas involucradas.
- e) Analizar, evaluar, estimar y proponer la prioridad para la atención de la demanda de recursos del Sector.
- f) Proporcionar el marco de referencia que oriente la preparación de los convenios de préstamo y cooperación técnica, asegurando su coherencia con las políticas y prioridades sectoriales.

- g) Realizar estudios prospectivos de la educación en el contexto del permanente cambio social y científico-tecnológico que se da en el Perú y en el resto del mundo.
- h) Cumplir las funciones de Oficina de Programación e Inversiones del Sector, en el marco de las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley N° 27293.
- i) Mantener relaciones técnico-funcionales con la Secretaría de Coordinación Multisectorial y la Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como con la Dirección General de Programación Multianual del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 24° De la Unidad de Estadística Educativa.

La Unidad de Estadística Educativa depende de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa. Sus funciones son:

- a) Identificar la información cuantitativa, cualitativa y georreferenciada que los diferentes órganos y dependencias del Sector Educación requieren para su procesos de planeamiento, evaluación y monitoreo.
- b) Diseñar y aplicar instrumentos censales y muestrales costo-efectivos de recolección de información cuantitativa y cualitativa del Sector Educación, relevante para los procesos de investigación, planeamiento, evaluación y monitoreo.
- c) Diseñar y aplicar modelos de estimación y proyección de variables e indicadores del Sector Educación.
- d) Proponer, diseñar y desarrollar modelos de análisis espacial para apoyar los procesos de planificación y gestión del Sector Educación.
- e) Coordinar con la Unidad de Programación, los aspectos técnicos del diseño de los indicadores de gestión de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- f) Establecer estándares metodológicos para la definición y cálculo de las variables e indicadores educativos que permitan su comparación a nivel nacional, regional e internacional.

- g) Representar al Ministerio de Educación en las coordinaciones intersectoriales para el establecimiento de estándares de producción, uso, manejo y difusión de información georreferenciada.
- h) Efectuar la difusión oficial de la información educativa referida a estadísticas educativas.
- i) Normar los procesos de recolección y procesamiento de la estadística educativa para su cumplimiento por las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local.

Artículo 25° De la Unidad de Medición de la Calidad Educativa.

La Unidad de Medición de la Calidad Educativa depende de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa. Sus funciones son:

- a) Desarrollar, diseñar y/o promover, en coordinación con la Unidad de Programación, la realización de análisis y estudios de diagnóstico sobre la realidad educativa y otros que se requieran para apoyar la formulación de políticas y planes sectoriales.
- b) Diseñar instrumentos metodológicos para la realización de estudios de línea de base de los programas y proyectos estratégicos del Sector.
- c) Participar, junto con la Unidad de Programación, en la elaboración de los informes de análisis prospectivo y evaluación vinculados al cumplimiento de los objetivos sectoriales y las políticas del Estado.
- d) Desarrollar y promover investigaciones orientadas a identificar los factores asociados a la evolución de los principales indicadores de aprendizaje y variables educativas.
- e) Diseñar un sistema de indicadores de aprendizaje que permita el monitoreo de los objetivos generales de la política educativa nacional.
- f) Coordinar los esfuerzos de investigación existentes en las distintas dependencias del Ministerio y emitir opinión técnica sobre la calidad y pertinencia de las propuestas de estudios e investigaciones que realicen los distintos órganos del Sector o promuevan a través de terceros.

- g) Coordinar con el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación Educativa (IPEACE) la política sobre medición de la calidad educativa para todos los niveles y modalidades de la educación.
- h) Promover el análisis y uso de la información generada por el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación Educativa (IPEACE) y por el Ministerio en la formulación de políticas educativas por parte de las oficinas y diversas instancias del mismo.
- i) Asesorar a las direcciones nacionales y oficinas del Ministerio para emprender actividades de análisis e investigación en forma sistemática y articulada a los procesos de planificación de política educativa.

CAPÍTULO 4 DEL ÓRGANO DE CONTROL

Artículo 26° Del Órgano de Control Institucional.

El Órgano de Control Institucional es responsable de ejecutar las acciones y actividades de control de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Control y demás disposiciones, a fin de promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como el cumplimiento de los fines y metas institucionales. Depende funcional y técnicamente de la Contraloría General de la República. Sus funciones son:

- a) Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones de la entidad, sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control.
- b) Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios de la entidad, así como a la gestión de la misma, de conformidad con las pautas que señale la Contraloría General.
- c) Ejecutar las acciones y actividades de control a los actos y operaciones de la entidad, que disponga la Contraloría General, así como, las que sean requeridas por el Titular de la entidad.

- d) Efectuar el control preventivo sin carácter vinculante, al órgano de más alto nivel de la entidad con el propósito de optimizar la supervisión y mejora de los procesos, prácticas e instrumentos de control interno, sin que ello genere prejuzgamiento u opinión que comprometa el ejercicio de su función, vía el control posterior.
- e) Remitir los informes resultantes de sus acciones de control a la Contraloría General, así como, al Titular de la entidad y del Sector cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia.
- f) Actuar de oficio, cuando en los actos y operaciones de la entidad, se advierten indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Titular de la entidad para que adopte las medidas correctivas pertinentes.
- g) Recibir y atender las denuncias que formulen los funcionarios y servidores públicos y ciudadanos, sobre actos y operaciones de la entidad, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito y documentación sustentatoria respectiva.
- h) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto.
- i) Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que adopte la entidad, como resultado de las acciones y actividades de control, comprobando su materialización efectiva, conforme a los términos y plazos respectivos.
- j) Apoyar a las Comisiones que designe la Contraloría General para la ejecución de las acciones de control en el ámbito de la entidad.
- k) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables a la entidad, por parte de las unidades orgánicas y personal de ésta.
- l) Formular y proponer el presupuesto anual del Órgano de Control Institucional para su aprobación correspondiente por la entidad.
- m) Cumplir diligentemente con los encargos, citaciones y requerimientos que le formule la Contraloría General.
- n) Otras que establezca la Contraloría General.

Artículo 27° De la Unidad de Control en Gestión.

La Unidad de Control en Gestión depende del Órgano de Control Institucional. Sus funciones son:

- a) Desarrollar acciones de control de gestión establecidas en el Plan Anual de Control.
- b) Efectuar el seguimiento y la evaluación de la ejecución de las medidas correctivas, superación de observaciones y aplicación de las recomendaciones contenidas en los informes resultantes de las acciones de control realizadas en el ámbito de su competencia.
- c) Proponer al Despacho del Jefe del Órgano de Control Institucional, la conformación de comisiones de control y de equipos de trabajo de la Unidad de Control de Gestión.

Artículo 28° De la Unidad de Control Financiero.

La Unidad de Control Financiero depende del Órgano de Control Institucional. Sus funciones son:

- a) Desarrollar acciones de control financiero, presupuestal y legal establecidas en el Plan Anual de Control.
- b) Efectuar el seguimiento y la evaluación de la ejecución de las medidas correctivas, superación de observaciones y aplicación de las recomendaciones contenidas en los informes resultantes de las acciones de control realizadas en el ámbito de su competencia.
- c) Proponer al Despacho del Jefe del Órgano de Control Institucional la conformación de comisiones de control y de equipos funcionales de trabajo de la Unidad de Control Financiero.

CAPÍTULO 5 DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA

Artículo 29° De la Procuraduría Pública.

La Procuraduría Pública es responsable de la defensa de los intereses y derechos del Ministerio de Educación y de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector ante los órganos jurisdiccionales. Tiene la plena representación del Estado en juicios relacionados con intereses del Sector Educación y ejercita su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe. Sus funciones son:

- a) Representar al Sector Educación en los asuntos judiciales, civiles, penales, laborales y constitucionales.

- b) Solicitar ante los jueces o ante quien corresponda, se dicten medidas cautelares y/o se decreten y tramiten las diligencias preparatorias necesarias para defender los derechos del Sector Educación.
- c) Demandar o formular denuncias en materia penal, previa expedición de la Resolución Ministerial autoritativa. Actuar como denunciante o constituirse en parte civil, según sea el caso, informándose de cualquier diligencia e interviniendo en ella.
- d) Convenir en demandas, desistirse de ellas o transigir los juicios, previa expedición de Resolución autoritativa.
- e) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Trabajo de la Procuraduría Pública.
- f) Representar al Ministerio de Educación ante los diferentes órganos jurisdiccionales para la mejor defensa de los intereses del Sector.
- g) Coordinar con la Alta Dirección, direcciones nacionales, oficinas y Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Educación y el Consejo de Defensa Judicial del Estado las acciones para la defensa de los intereses del Sector.
- h) Establecer canales de coordinación con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, para la defensa de los intereses del Sector.
- i) Participar en los Proyectos destinados a optimizar la defensa de los bienes e intereses del Ministerio de Educación.
- j) Informar a la Alta Dirección del Ministerio de Educación y Consejo de Defensa Judicial del Estado sobre el estado y avance de ejecución de los procesos asumidos.

CAPÍTULO 6 DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

DEPENDIENTES DEL VICEMINISTERIO DE GESTIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 30° De la Dirección Nacional de Educación Básica Regular.

La Dirección Nacional de Educación Básica Regular es responsable de asegurar la formulación y propuesta articulada de la política, objetivos, estrategias pedagógicas, normas y orientaciones de alcance nacional para los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria. Depende del Viceministerio de Gestión Pedagógica. Sus funciones son:

- a) Formular y proponer la política, objetivos y estrategias pedagógicas en los niveles de Educación Inicial, Primaria, y Secundaria, de manera coordinada con las respectivas Direcciones.
- b) Formular el diseño curricular nacional de la Educación Básica Regular y las orientaciones referidas al nivel de Educación Inicial, Primaria y Secundaria en coordinación con otras Direcciones Nacionales.
- c) Definir los criterios técnicos para la programación, diversificación, implementación y evaluación curricular, así como para el desarrollo de las acciones educativas y el diseño, producción, uso y distribución de materiales educativos.
- d) Normar la gestión pedagógica en las Instituciones Educativas y programas de Educación Inicial, Primaria y Secundaria en coordinación con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- e) Promover estrategias para la difusión y consulta nacional de las propuestas pedagógicas y de innovación de la Educación Inicial, Primaria y Secundaria.
- f) Promover y gestionar proyectos de cooperación internacional dirigidos al mejoramiento de la calidad de la Educación Inicial, Primaria y Secundaria en el marco de las políticas de la Educación Básica Regular y el Proyecto Educativo Nacional.
- g) Impulsar la elaboración, adaptación y uso de nuevas tecnologías aplicadas a la educación, concordantes con la modernización del currículo, en coordinación con el Proyecto Huascarán.

- h) Promover la concertación y el consenso de acciones multisectoriales con otros organismos del Estado, gobiernos locales, empresas, organismos no gubernamentales, instituciones y asociaciones, en beneficio de la atención integral de niñas, niños y adolescentes.
- i) Promover mecanismos de sensibilización, participación y cogestión de padres de familia y de la comunidad en la Educación Básica Regular, a través de los medios de comunicación.
- j) Asegurar en los tres niveles educativos un enfoque intercultural, bilingüe, inclusivo, ambiental y comunitario en coordinación con las Direcciones Nacionales correspondientes.
- k) Proponer una política de textos y material educativo coherente con las necesidades de cada uno de los niveles y en un marco de descentralización.
- l) Implementar las acciones de mejoramiento educativo a partir de la información del Sistema de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa que correspondan a los niveles de la Educación Básica Regular.
- m) Regular los procesos de diseño, producción, distribución y uso de los materiales educativos asegurando su coherencia y concordancia con la articulación entre los niveles educativos.

Artículo 31° De la Dirección de Educación Inicial.

La Dirección de Educación Inicial depende de la Dirección Nacional de Educación Básica Regular. Sus funciones son:

- a) Formular y proponer la política, objetivos y estrategias pedagógicas del nivel de Educación Inicial.
- b) Normar, orientar, monitorear y evaluar el desarrollo de los modelos y servicios de Educación Inicial en las Instituciones y Programas Educativos, en coordinación con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- c) Elaborar y validar el diseño curricular nacional en lo que al nivel corresponde y las orientaciones pedagógicas de la Educación Inicial, en articulación con la Dirección de Educación Primaria y la Dirección de Educación Secundaria.

- d) Orientar, monitorear y evaluar los procesos de adecuación, diversificación, implementación y evaluación curricular, así como la producción, adquisición, uso y distribución de materiales educativos para el nivel.
- e) Formular lineamientos, acciones de política y estrategias para la promoción y desarrollo de la innovación, investigación, experimentación pedagógica y uso de las nuevas tecnologías en Educación Inicial.
- f) Proponer lineamientos de políticas de materiales educativos en la Educación Inicial.
- g) Formular lineamientos de política, acciones y estrategias para la elaboración y uso de las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación, concordantes con la modernización del currículo, en coordinación con el Proyecto Huascarán.
- h) Establecer las necesidades de formación docente que deberá tener en cuenta el Sistema de Formación Inicial y formación en servicio para docentes, promotores y voluntarios a cargo de los programas escolarizados y no escolarizados de Educación Inicial.
- i) Articular la Educación Inicial con los servicios sociales que promuevan el desarrollo integral, de acuerdo a las necesidades de los niños y niñas.
- j) Fortalecer la educación inclusiva de calidad para niñas y niños con necesidades educativas especiales, asociadas a discapacidad o cualidades excepcionales.
- k) Generar mecanismos de sensibilización, participación y cogestión de los padres de familia y de la comunidad en la Educación Inicial.
- l) Promover y gestionar proyectos de cooperación internacional dirigidos al incremento en acceso y al mejoramiento de la calidad en Educación Inicial.
- m) Promover la concertación y el consenso de acciones multisectoriales con otros organismos del Estado, gobiernos locales, municipios, empresa, organismos no gubernamentales, instituciones y asociaciones, en beneficio de la atención integral de niñas y niños, en Educación Inicial.
- n) Elaborar normas y orientaciones pedagógicas y administrativas referidas a la Educación Inicial.

- o) Normar, implementar, monitorear y evaluar los lineamientos técnicos sobre los procesos pedagógicos de desarrollo curricular, evaluación de los aprendizajes, tutoría y orientación, así como la educación y diversificación curricular en el nivel de Educación Inicial.
- p) Normar, implementar, monitorear y evaluar las acciones de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa en la Educación Inicial.

Artículo 32º De la Dirección de Educación Primaria.

La Dirección de Educación Primaria depende de la Dirección Nacional de Educación Básica Regular. Sus funciones son:

- a) Formular y proponer la política, objetivos y estrategias pedagógicas del nivel de Educación Primaria.
- b) Elaborar y validar el diseño curricular nacional en lo que al nivel corresponde y las orientaciones de la Educación Primaria en articulación con la Educación Inicial y la Educación Secundaria en el contexto de la Educación Básica Regular.
- c) Orientar, monitorear y evaluar los procesos de adecuación, diversificación, implementación y evaluación curricular; la adquisición, producción, uso y distribución de materiales educativos, así como la producción para el nivel.
- d) Establecer las necesidades de formación docente que deberá tener en cuenta el sistema de Formación Inicial y Formación en Servicio para docentes a cargo de los Programas Escolarizados de la Educación Primaria.
- e) Promover estrategias para la difusión y consulta nacional de las propuestas de innovación y mejoramiento de la calidad en la Educación Primaria.
- f) Promover y gestionar proyectos de cooperación internacional dirigidos al mejoramiento de la calidad de la Educación Primaria.
- g) Articular la Educación Primaria con los niveles educativos de la Educación Básica Regular, en concordancia con los requerimientos y necesidades de los educandos y de la sociedad, en el marco de una educación intercultural, bilingüe e inclusiva.

- h) Formular lineamientos, acciones y estrategias para la elaboración y uso de tecnologías de la información y comunicación aplicadas a la educación concordante con la modernización del currículo, en coordinación con el Proyecto Huascarán.
- i) Fortalecer la educación inclusiva de calidad para las niñas y niños con necesidades educativas especiales, discapacidad o cualidades excepcionales.
- j) Promover la concertación y el consenso de acciones multisectoriales con otros organismos del Estado, gobiernos locales, municipios, empresa, organismos no gubernamentales, instituciones y asociaciones, en beneficio de la atención integral de niñas y niños.
- k) Elaborar normas y orientaciones pedagógicas y administrativas referidas al ingreso, promoción, certificación, traslado y convalidación en la Educación Primaria.
- l) Orientar la aplicación de políticas de la Educación en áreas rurales, a distancia, especial, comunitaria y ambiental, coordinando con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- m) Normar, implementar, monitorear y evaluar los lineamientos técnicos sobre los procesos pedagógicos de desarrollo curricular, evaluación del aprendizaje, tutoría y orientación, así como la educación y diversificación curricular en el nivel de la Educación Primaria.
- n) Normar, implementar, monitorear y evaluar las acciones de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa en la Educación Primaria.

Artículo 33° De la Dirección de Educación Secundaria.

La Dirección de Educación Secundaria depende de la Dirección Nacional de Educación Básica Regular. Sus funciones son:

- a) Formular y proponer la política, objetivos y estrategias pedagógicas del Nivel de Educación Secundaria.
- b) Elaborar y validar el diseño curricular nacional en lo que al nivel corresponde y las orientaciones pedagógicas de la Educación Secundaria en coordinación y articulación con las Direcciones de Inicial y Primaria.
- c) Proponer lineamientos de política de textos y materiales educativos para la Educación Secundaria.

- d) Normar, orientar, monitorear y evaluar los procesos de adecuación, diversificación, implementación y evaluación curricular, así como la producción, adquisición, uso y distribución de materiales educativos para el nivel.
- e) Establecer las necesidades de formación docente que deberá tener en cuenta el Sistema de Formación Inicial y Formación en Servicio para docentes, a cargo de los programas escolarizados y a distancia de Educación Secundaria.
- f) Promover estrategias para la difusión y consulta nacional de las propuestas de innovación y mejoramiento de la Educación Secundaria.
- g) Articular la Educación Secundaria con los niveles educativos de la Educación Básica Regular, en concordancia con los requerimientos y necesidades de los educandos y de la sociedad, en el marco de una educación intercultural, bilingüe e inclusiva.
- h) Formular lineamientos de política, acciones y estrategias para la elaboración y uso de las tecnologías de la información aplicadas a la educación, concordantes con la modernización del currículo, en coordinación con el Proyecto Huascarán.
- i) Fortalecer la educación inclusiva de calidad para los púberes y adolescentes con necesidades educativas especiales, asociadas a discapacidad o cualidades excepcionales en coordinación con la Dirección Nacional de Educación Básica Especial.
- j) Promover la participación de los padres de familia, instituciones y organismos de la comunidad en la formación integral de las y los estudiantes.
- k) Elaborar normas y orientaciones pedagógicas administrativas referidas al ingreso, promoción, certificación, diplomado, traslado y convalidación en la Educación Secundaria.
- l) Elaborar los módulos ocupacionales del Área de Educación para el Trabajo, en equivalencia con la Educación Técnico-Productiva y en correspondencia a los requerimientos del sector productivo.
- m) Orientar la aplicación de las políticas de Educación en áreas rurales, a distancia, especial, comunitaria y ambiental en el nivel, coordinando con las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local.

- n) Normar, implementar, monitorear y evaluar los lineamientos técnicos sobre los procesos pedagógicos de desarrollo curricular, evaluación del aprendizaje y apoyo a las acciones de tutoría y de prevención integral.
- o) Regular una adecuada y coherente articulación de la Educación Secundaria con la Educación Superior.
- p) Promover y gestionar proyectos de cooperación internacional dirigidos al incremento del acceso y al mejoramiento de la calidad de la Educación Secundaria, en coordinación con la Oficina de Cooperación Internacional.
- q) Promover la concertación y el consenso de acciones multisectoriales con otros organismos del Estado, gobiernos regionales y locales, municipios, empresas, organismos no gubernamentales, instituciones y asociaciones en beneficio integral de los adolescentes postpúberes y adolescentes plenos en Educación Secundaria.

Artículo 34° De la Dirección Nacional de Educación Básica Alternativa.

La Dirección Nacional de Educación Básica Alternativa es responsable de formular y proponer la política nacional de Educación Básica Alternativa. Depende del Viceministerio de Gestión Pedagógica. Sus funciones son:

- a) Formular y proponer la política nacional para la Educación Básica Alternativa.
- b) Normar, investigar, coordinar, asesorar, monitorear y evaluar la aplicación de la política educativa de la modalidad.
- c) Elaborar el Diseño Curricular Nacional para los programas de Educación Básica Alternativa y proponer las orientaciones para la diversificación curricular.
- d) Elaborar propuestas metodológicas y de recursos educativos que implementen la aplicación del Diseño Curricular Nacional y asesorar su diversificación y aplicación experimental, así como su pertinencia a los diversos sujetos de la educación.

- e) Proponer, de manera coordinada con los organismos encargados de operar el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, los procesos de medición y evaluación de aprendizajes de los estudiantes de la Educación Básica Alternativa y los mecanismos de certificación y acreditación.
- f) Promover la elaboración y validación de materiales educativos diversificados que posibiliten procesos de autoaprendizaje de los estudiantes de Educación Básica Alternativa, de modo descentralizado.
- g) Desarrollar, proponer, experimentar y validar modelos flexibles de organización y de gestión de las Instituciones de Educación Básica Alternativa.
- h) Promover, formular y ejecutar proyectos de cooperación nacional e internacional en los campos de la investigación e innovación pedagógica, orientados a definir propuestas pedagógicas y de gestión pertinentes.
- i) Difundir, articular y estimular experiencias de innovación pedagógica regionales y locales y prácticas docentes relevantes.
- j) Contribuir con el fortalecimiento de las capacidades regionales y locales, promoviendo e impulsando la formación de redes de intercambio, alianzas estratégicas, estimulando la creatividad de equipos de docentes y desarrollando procesos sostenidos de capacitación en el marco del Sistema de Formación Continua.
- k) Establecer relaciones de articulación y complementariedad con otras modalidades del Sistema Educativo Nacional, para un mejor desarrollo de los programas de Educación Básica Alternativa.
- l) Asegurar un enfoque intercultural, bilingüe, inclusivo, ambiental y comunitario en coordinación con las Direcciones Nacionales correspondientes.
- m) Promover instancias de concertación y participación multisectorial, que involucren a los estudiantes de la modalidad, para impulsar acciones de mejoramiento cualitativo de la Educación Básica Alternativa.

Artículo 35° De la Dirección de Programas de Educación Básica Alternativa.

La Dirección de Programas de Educación Básica Alternativa depende de la Dirección Nacional de Educación Básica Alternativa. Sus funciones son:

- a) Elaborar y proponer los lineamientos y acciones de política educativa para los Programas de Educación Básica Alternativa de Niños y Adolescentes (PEBANA) y de Jóvenes y Adultos (PEBAJA).
- b) Normar, orientar, supervisar y evaluar el desarrollo de los modelos y servicios de Educación Básica Alternativa, en coordinación con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- c) Elaborar y validar el Diseño Curricular Nacional para los Programas de Educación Básica Alternativa de Niños y Adolescentes (PEBANA) y de Jóvenes y Adultos (PEBAJA) y proponer los lineamientos técnicos para la evaluación y diversificación curricular.
- d) Proponer, experimentar y validar modelos flexibles de organización y de gestión de las instituciones de Educación Básica Alternativa que atienden Programas de EBA, en coordinación con las Instancias pertinentes.
- e) Promover, formular y gestionar proyectos de cooperación internacional orientados a investigar, experimentar e innovar propuestas pedagógicas y de gestión para la atención en Programas de Educación Básica Alternativa.
- f) Promover, difundir y estimular experiencias de innovación pedagógica regionales y locales y prácticas docentes relevantes de los Programas de Educación Básica Alternativa.
- g) Establecer las necesidades de formación docente inicial y en servicio y desarrollar acciones de capacitación en coordinación con la Dirección pertinente.
- h) Proponer lineamientos, acciones de política y estrategias para la promoción y desarrollo de la innovación, investigación, experimentación en el campo pedagógico, y para el uso de nuevas tecnologías, en coordinación con el Proyecto Huascarán.
- i) Formular propuestas pedagógicas y de organización y gestión para el desarrollo de los Programas de Educación Básica Alternativa en sus formas presencial y a distancia.

- j) Elaborar normas académicas y administrativas referidas al ingreso, promoción, certificación, y convalidación de la Educación Básica Alternativa.
- k) Establecer relaciones de complementariedad y articulación con otras modalidades y la Educación Técnico-Productiva del sistema educativo, para una mejor atención a las necesidades educativas de los estudiantes.
- l) Promover redes de intercambio, alianzas estratégicas e instancias de concertación y participación con otros organismos del Estado, gobiernos locales, empresas, instituciones públicas y privadas y organizaciones comunales para el mejoramiento cualitativo de los Programas de Educación Básica Alternativa.

Artículo 36° De la Dirección de Alfabetización.

La Dirección de Alfabetización depende de la Dirección Nacional de Educación Básica Alternativa. Sus funciones son:

- a) Formular y proponer la política, objetivos y estrategias nacionales de Alfabetización.
- b) Normar, orientar, supervisar y evaluar los procesos de alfabetización en coordinación con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- c) Promover, difundir, estimular, procesos de investigación e innovación en el campo del desarrollo curricular, promoción y desarrollo de la comunicación social, monitoreo y evaluación para la alfabetización.
- d) Proponer lineamientos, acciones de política y estrategias alternativas para la promoción y desarrollo de la alfabetización en los ámbitos regional y local.
- e) Promover la alfabetización bilingüe en lengua nativa y castellano, propiciando la interculturalidad y la atención a la diversidad.
- f) Elaborar los lineamientos y normas técnicas para la producción, experimentación y validación de las metodologías, recursos y materiales educativos para la alfabetización, en coordinación con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.

- g) Establecer lineamientos para la participación de la población y de otros órganos de la administración pública, de la sociedad civil y de las respectivas comunidades en el planeamiento y desarrollo de procesos de alfabetización.
- h) Proveer asistencia técnica y evaluar los servicios que ofertan los círculos de alfabetización.
- i) Coordinar y articular propuestas y acciones de alfabetización con las direcciones nacionales relacionadas con los procesos de alfabetización.
- j) Promover, formular y gestionar proyectos de cooperación internacional dirigidos al mejoramiento de la calidad de los procesos de alfabetización.
- k) Promover instancias de concertación multisectorial, alianzas estratégicas y convenios con instituciones públicas y privadas para la ejecución de acciones conjuntas de alfabetización, en coordinación con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- l) Promover y coordinar acciones de intercambio de experiencias de alfabetización con otros países de la región, organismos internacionales especializados e instituciones promotoras.

Artículo 37° De la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico-Profesional.

La Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico-Profesional es responsable de formular, proponer y orientar la política pedagógica para la Educación Superior en la formación inicial y en servicio en los ámbitos pedagógico, tecnológico y artístico, así como en la Técnico-Productiva; y coordinar con el Sistema Universitario. Depende del Viceministerio de Gestión Pedagógica. Sus funciones son:

- a) Formular y proponer la política, objetivos y lineamientos pedagógicos del Nivel de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva.
- b) Formular y aprobar los diseños curriculares básicos y las orientaciones metodológicas de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y la Técnico-Productiva en coordinación con otras Direcciones.

- c) Formular y aprobar lineamientos, normas y especificaciones técnicas para la producción, experimentación, validación y gestión de los recursos educativos y equipamiento para la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y la Técnico-Productiva.
- d) Formular y aprobar las orientaciones metodológicas y criterios técnicos para la elaboración de perfiles técnico-profesionales y diseños curriculares de las especialidades de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y la Técnico-Productiva.
- e) Aprobar normas académicas y administrativas referidas al ingreso, promoción, certificación, titulación, traslado, convalidación y otros de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y la Técnico-Productiva.
- f) Diseñar, apoyar la implementación y coordinar a nivel nacional la red telemática y de observatorios socioeconómico-laborales en las regiones y en los institutos superiores tecnológicos seleccionados para este fin, apoyando su implementación.
- g) Aprobar el programa nacional de formación y capacitación permanente en el marco del sistema de formación continua para profesores y directivos de las Instituciones Educativas, con excepción de las Universidades.
- h) Propiciar mecanismos de interacción y diálogo entre las universidades y el conjunto de programas a cargo del Ministerio de Educación.
- i) Asegurar un enfoque intercultural, bilingüe, inclusivo, ambiental y comunitario en coordinación con las Direcciones Nacionales y Direcciones correspondientes.
- j) Aprobar el Programa de Complementación Pedagógica de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 38° De la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva.

La Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva depende de la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico-Profesional. Sus funciones son:

- a) Coordinar y orientar la planificación de la política de formación profesional, que se imparte en la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva, en coordinación con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- b) Diseñar la estructura curricular de la Educación Técnico-Productiva acorde con las exigencias del mercado laboral y con las necesidades regionales y locales.
- c) Proponer la normatividad, orientar, supervisar y evaluar las acciones técnico-pedagógicas concernientes a la formación profesional, así como la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva.
- d) Coordinar con los sectores económicos, sociales y educativos, públicos y privados, así como con los organismos de la actividad empresarial a fin de atender los requerimientos de recursos humanos del aparato productivo de acuerdo a sus necesidades regionales y locales.
- e) Proporcionar criterios técnicos para la elaboración de perfiles ocupacionales, profesionales, estructuras curriculares básicas y planes de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva así como la asistencia de carácter técnico-pedagógico a las Instituciones de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva que desarrollen competencias laborales y capacidades emprendedoras para el trabajo independiente o dependiente, a través de la Dirección Regional de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local.
- f) Formular lineamientos, acciones de política y estrategias para la gestión tecnológica y empresarial en los institutos superiores tecnológicos y técnico-productivos, como parte del desarrollo de competencias laborales en los estudiantes, la transferencia y actualización tecnológica, y la sostenibilidad de las instituciones.
- g) Promover el desarrollo de proyectos relacionados con la innovación de bienes o de servicios.
- h) Elaborar el marco normativo que rige la gestión educativa de la Educación Técnico-Productiva.
- i) Establecer criterios técnicos para el diseño de módulos mínimos de equipamiento para los niveles y modalidades de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva.

- j) Elaborar normas académicas y administrativas referidas al ingreso, promoción, certificación, titulación, traslado, convalidación, revalidación y otros de las instituciones de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva.
- k) Supervisar y evaluar la eficiencia y eficacia de la formación que se imparte en las instituciones de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva, con el fin de mejorar la calidad del servicio educativo.
- l) Orientar los procesos de diversificación curricular que permitan a los estudiantes una formación polivalente que facilite su inserción en el mundo del trabajo.
- m) Identificar y promover investigaciones que permitan establecer una relación funcional entre la formación y el desempeño ocupacional.
- n) Promover alianzas estratégicas vinculadas a la Educación Técnica y Técnico-Productiva para mejorar la calidad del proceso formativo.

Artículo 39° De la Dirección de Educación Superior Pedagógica.

La Dirección de Educación Superior Pedagógica depende de la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico-Profesional. Sus funciones son:

- a) Formular el Currículo Nacional para la formación inicial docente y las orientaciones nacionales para el programa de formación en servicio.
- b) Formular y proponer lineamientos de políticas y estrategias para la Formación Continua y el desempeño del profesor en sus diversas áreas profesionales.
- c) Diagnosticar la situación del profesor y de su desarrollo profesional.
- d) Formular, dirigir y evaluar periódicamente el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente para profesores y directivos, en el marco del Sistema de Formación Continua, que comprende la capacitación, actualización y especialización en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local.
- e) Sistematizar y difundir las innovaciones educativas que promueven las instituciones de formación y capacitación descentralizada.

- f) Monitorear y supervisar en las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, el desarrollo de las políticas y programas de formación continua.
- g) Promover la participación de los profesores en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas educativas.
- h) Elaborar normas académicas y administrativas referidas al ingreso, promoción, certificación, titulación, traslado, convalidación, revalidación y otros de las instituciones de Educación Superior Pedagógica dependientes del Ministerio de Educación.
- i) Propiciar la realización de informes, estudios e investigaciones relacionados con la formación y buen desempeño profesional del profesor.
- j) Normar, orientar, promover y coordinar la creación de Instituciones de Educación Superior Pedagógica, con las Instancias de Gestión Educativa correspondientes.
- k) Formular, dirigir y evaluar las acciones de desarrollo profesional docente.

Artículo 40° De la Dirección de Coordinación Universitaria.

La Dirección de Coordinación Universitaria depende de la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico-Profesional. Sus funciones son las siguientes:

- a) Efectuar un permanente análisis y seguimiento a la problemática universitaria.
- b) Brindar información oportuna a la Alta Dirección del Ministerio de Educación respecto a la marcha del ámbito universitario.
- c) Evaluar el grado de funcionalidad del sistema universitario, en particular el de sus programas de formación docente.
- d) Evaluar las posibilidades de cooperación de los niveles y modalidades de la educación dependientes del Ministerio de Educación y el sistema universitario.
- e) Propiciar mecanismos de interacción entre las universidades y el conjunto de programas a cargo del Ministerio de Educación.

Artículo 41° De la Dirección Nacional de Educación Básica Especial.

La Dirección Nacional de Educación Básica Especial es responsable de formular y proponer la política, objetivos, estrategias pedagógicas y normas de alcance nacional para la Educación Especial. Depende del Viceministerio de Gestión Pedagógica. Sus funciones son:

- a) Coordinar y orientar la aplicación de la política y estrategias para el desarrollo de la Educación Especial.
- b) Normar, orientar, supervisar y evaluar la aplicación de la estructura curricular básica de la modalidad, así como definir los módulos básicos del material educativo.
- c) Promover, coordinar y orientar la organización y desarrollo de programas con los padres y madres de familia y la comunidad, así como proyectos de investigación e innovación y/o experimentación pedagógica, su sistematización y recuperación.
- d) Impulsar, diseñar y coordinar la participación de los medios de comunicación para expandir el desarrollo de los programas de prevención e integración temprana.
- e) Fortalecer el funcionamiento de programas especiales de atención a educandos con facultades sobresalientes.
- f) Orientar, supervisar, visar y evaluar la aplicación del enfoque inclusivo en coordinación con las Direcciones Nacionales correspondientes.

Artículo 42° De la Dirección Nacional de Educación Comunitaria y Ambiental.

La Dirección Nacional de Educación Comunitaria y Ambiental es responsable de promover, reconocer y valorar los aprendizajes que se logran en las organizaciones de la sociedad civil, así como normar y coordinar la educación ambiental para el desarrollo sostenible, la conservación, el aprovechamiento de los ecosistemas y la gestión de riesgos y prevención de desastres. Depende del Viceministerio de Gestión Pedagógica. Sus funciones son:

- a) Diseñar y proponer la política nacional y las estrategias de la Educación y Gestión Ambiental para el desarrollo sostenible.
- b) Diseñar políticas de reconocimiento de la Educación Comunitaria.

- c) Diseñar y aplicar políticas de promoción, capacitación y comunicación en Educación Comunitaria, Educación Ambiental y en Gestión de Riesgos y Prevención de Desastres.
- d) Promover el diseño de proyectos y convenios con organizaciones nacionales e internacionales para el desarrollo de la educación ambiental, el ecoturismo y la educación emprendedora en el sistema educativo.
- e) Orientar, supervisar, visar y evaluar la aplicación del enfoque ambiental y comunitario en coordinación con las Direcciones Nacionales correspondientes.
- f) Formular y proponer lineamientos para comprometer la participación de las organizaciones de la sociedad en la formación, promoción de la persona y estilos de vida saludables.
- g) Normar y regular la convalidación de los aprendizajes logrados en las organizaciones de la sociedad.
- h) Promover la vigilancia social y la autoevaluación de los servicios de Educación Comunitaria.
- i) Elaborar y actualizar periódicamente el registro de las organizaciones que desarrollan Educación Comunitaria en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación.
- j) Diseñar normas y sistemas adecuados en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada para el desarrollo y articulación de la Educación Ambiental, Gestión de Riesgos, Prevención de Desastres y Desarrollo Sostenible.
- k) Impulsar estudios y líneas de investigación para el desarrollo de la Educación Comunitaria, la Educación Ambiental, Gestión de Riesgos, Prevención de Desastres y Desarrollo Sostenible que apoyen la elaboración y producción de materiales educativos pertinentes para su difusión en las regiones y a nivel nacional.
- l) Fomentar la Ciudadanía Ambiental con la participación de la comunidad educativa, gobiernos locales y la sociedad civil para el desarrollo de proyectos comunitarios y de vigilancia social destinados a la conservación del medio ambiente, la gestión de riesgos y la prevención de desastres.

Artículo 43º De la Dirección Nacional de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural.

La Dirección Nacional de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, es responsable de normar y orientar la política nacional de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural en las etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas del sistema educativo nacional. Depende del Viceministerio de Gestión Pedagógica. Sus funciones son:

- a) Formular, proponer, normar y orientar la política nacional de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, las etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas del sistema educativo nacional, estableciendo las coordinaciones necesarias con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- b) Desarrollar el enfoque intercultural en todo el sistema educativo nacional, en coordinación con las direcciones nacionales y oficinas del Ministerio de Educación e Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- c) Orientar, supervisar, visar y evaluar la aplicación del enfoque intercultural y bilingüe en coordinación con las Direcciones Nacionales correspondientes.
- d) Normar el uso educativo de las lenguas originarias en coordinación con los organismos de la sociedad civil, Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, investigadores y usuarios.
- e) Normar, orientar, supervisar y evaluar el desarrollo y la implementación de la Educación Intercultural, Bilingüe y Rural en coordinación con la Dirección Regional de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local.
- f) Definir los criterios técnicos para la construcción y diversificación curricular, diseñar las estrategias sociales, de enseñanza y aprendizaje y las de evaluación de la Educación Intercultural, Bilingüe y Rural.
- g) Establecer las necesidades de formación inicial y en servicio de profesores en Educación Intercultural, Bilingüe y Rural que deberá tener en cuenta el Sistema de Formación Docente Continua del Ministerio de Educación.

- h) Desarrollar programas de producción y validación de material educativo, cultural lingüísticamente pertinentes, en lenguas originarias y en castellano, en todas las etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas, en coordinación con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- i) Promover la participación de la sociedad civil y los usuarios directos de la Educación Intercultural Bilingüe y Rural, teniendo en cuenta la existencia de formas de organización propias.
- j) Identificar y promover la realización de investigaciones sobre temas culturales, lingüísticos, sociales y educativos.
- k) Diseñar, formular, ejecutar y evaluar proyectos y convenios con organizaciones nacionales e internacionales, públicas y privadas, que desarrollen programas de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural.
- l) Promover el intercambio de experiencias a nivel nacional e internacional para el mejoramiento de los proyectos y programas de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural.
- m) Promover, apoyar y facilitar la elaboración de planes educativos articulados a los planes de desarrollo humano sostenibles y con fortalecimiento de la identidad nacional, regional y local.

Artículo 44° De la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe.

La Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe depende de la Dirección Nacional de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural. Sus funciones son:

- a) Diseñar la política nacional de Educación Intercultural y Bilingüe.
- b) Normar y orientar la aplicación de la política nacional de Educación Intercultural y Bilingüe en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional, estableciendo las coordinaciones necesarias con las direcciones nacionales y oficinas del Ministerio de Educación.
- c) Diseñar y definir los criterios técnicos para la diversificación curricular, los medios y materiales, las estrategias de aprendizaje y las estrategias de evaluación de la Educación Intercultural y Bilingüe.

- d) Normar el uso educativo de las lenguas indígenas en coordinación con los organismos de la sociedad civil, los investigadores y los usuarios.
- e) Normar, orientar, supervisar y evaluar el desarrollo y la implementación de la Educación Intercultural y Bilingüe en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local.
- f) Identificar y promover la realización de investigaciones sobre temas etnoculturales, sociolingüísticos y educativos en lenguas indígenas y amazónicas.
- g) Desarrollar programas de producción y validación de material educativo, cultural y lingüísticamente pertinente en las lenguas involucradas en la Educación Intercultural y Bilingüe.
- h) Diseñar, en el marco del Sistema de Formación Continua, programas de formación, perfeccionamiento y capacitación docente para la Educación Intercultural y Bilingüe.
- i) Promover la participación de la sociedad civil y los usuarios directos de la Educación Intercultural Bilingüe.

Artículo 45° De la Dirección de Educación Rural.

La Dirección de Educación Rural depende de la Dirección Nacional de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural. Sus funciones son:

- a) Diseñar la política nacional de Educación Rural.
- b) Proponer y orientar la aplicación de la política nacional de Educación Rural en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional, estableciendo las coordinaciones nacionales con las direcciones nacionales y oficinas del Ministerio de Educación.
- c) Diseñar las estrategias sociales y los lineamientos técnicos necesarios para aplicar, en las condiciones del medio rural, la diversificación curricular, los medios y materiales, las estrategias de aprendizaje y de evaluación definidas por la Educación Básica Regular y La Educación Básica Alternativa.
- d) Orientar y dirigir el desarrollo y la implementación de la Educación Rural en coordinación con la Dirección Regional de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local.

- e) Promover el diseño de proyectos y convenios con organizaciones nacionales e internacionales para la zona rural.
- f) Orientar los planes de trabajo, el monitoreo y la evaluación de convenios y programas de la Cooperación Técnica Internacional en el ámbito rural.
- g) Promover la participación de la sociedad civil y de los usuarios directos de la Educación Rural.
- h) Proponer modelos de gestión y establecer convenios para lograr la participación de los usuarios directos en el diseño y gestión de la Educación Rural.
- i) Producir y distribuir material educativo impreso y audiovisual de apoyo a la Educación Rural.
- j) Impulsar proyectos pilotos de Educación Rural y promover el intercambio de experiencias a nivel nacional e internacional para el mejoramiento de los proyectos especiales de Educación Rural.
- k) Diseñar criterios e indicadores específicos para la evaluación de la Educación Rural.

Artículo 46° De la Dirección de Investigación, Supervisión y Documentación Educativa.

La Dirección de Investigación, Supervisión y Documentación Educativa es responsable de realizar investigaciones y supervisión educacional para el desarrollo de la calidad del sistema educativo. Depende del Viceministerio de Gestión Pedagógica. Sus funciones son:

- a) Proponer lineamientos de política, objetivos y estrategias en materia de Investigación y Desarrollo Educativo.
- b) Diseñar el Programa Nacional de Investigación y Desarrollo Educativo en articulación con las instituciones especializadas en la materia y con las Direcciones Regionales de Educación.
- c) Promover y realizar investigaciones científicas y tecnológicas necesarias para el mejor desarrollo de la calidad del Sistema Educativo Nacional.
- d) Reconocer e incentivar la Investigación y Desarrollo Educativo que realizan las instituciones públicas y privadas.
- e) Formular, experimentar y validar teorías, métodos y técnicas pedagógicas.

- f) Realizar y evaluar investigaciones orientadas al fortalecimiento de los valores y de la identidad nacional.
- g) Reunir y procesar información documental científica e impulsar la producción y difusión de investigaciones en materia educacional.
- h) Promover la cooperación de proyectos y programas del área de su competencia.
- i) Supervisar y evaluar las investigaciones e innovaciones en coordinación con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- j) Proponer lineamientos, acciones de política y un programa nacional en materia de Supervisión Educacional.
- k) Normar, orientar y coordinar las acciones y actividades de Supervisión Educacional.
- l) Evaluar el cumplimiento de las políticas y de las normas de Supervisión Educacional.
- m) Formular, experimentar, validar y asesorar en materia de Supervisión Educacional.
- n) Promover, impulsar, y realizar investigaciones para el mejor desarrollo de la Supervisión Educacional.

Artículo 47° De la Dirección de Tutoría y Orientación Educativa.

La Dirección de Tutoría y Orientación Educativa es responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, monitorear, evaluar y difundir las políticas, estrategias y acciones de tutoría y orientación educativa. Depende del Viceministerio de Gestión Pedagógica. Sus funciones son:

- a) Normar, planificar, coordinar, asesorar, monitorear y evaluar las acciones de tutoría y orientación educativa. Incluye las áreas de la tutoría, la educación sexual, la promoción para una vida sin drogas y los derechos humanos y la convivencia escolar democrática.
- b) Proponer las políticas y estrategias de tutoría y orientación educativa relacionadas con las áreas de la tutoría y la educación sexual, promoción para una vida sin drogas y los derechos humanos y la convivencia escolar democrática.
- c) Formular y ejecutar investigaciones que permitan sustentar y reajustar las políticas y estrategias de tutoría y orientación educativa.

- d) Proponer capacidades y contenidos de aprendizaje vinculados a la educación para ser incorporados en los currículos de diferentes modalidades del sistema educativo.
- e) Establecer las necesidades, proponer contenidos y estrategias de formación docente relacionadas con la tutoría y orientación educativa que deberán tener en cuenta la formación continua de los docentes.
- f) Producir, publicar y distribuir materiales educativos para las diferentes modalidades de la educación relacionadas con la tutoría y orientación educativa.
- g) Coordinar con los diferentes sectores públicos, privados y la sociedad civil a nivel nacional, así como con las agencias de cooperación internacional, en lo relacionado con la tutoría y orientación educativa.
- h) Promover el intercambio de experiencias significativas a nivel nacional e internacional para mejorar las acciones de tutoría y orientación educativa.
- i) Promover y proponer convenios con organizaciones nacionales e internacionales para asistencia técnica a favor de las acciones de tutoría y orientación educativa.

Artículo 48° De la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte.

La Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte es responsable de la promoción escolar, la cultura y el deporte en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo con la participación de la sociedad civil. Depende del Viceministerio de Gestión Pedagógica. Sus funciones son:

- a) Formular y proponer la política, objetivos y estrategias para el desarrollo de la promoción escolar, la cultura y el deporte en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo, así como también de la promoción de la divulgación científica y defensa del Patrimonio de la Nación.
- b) Normar y orientar las actividades y programas de promoción escolar, gestión cultural y sistemas deportivos escolares a través de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.

- c) Gestionar proyectos de cooperación internacional para la mayor calidad del desarrollo y consolidación de las actividades y programas de cultura y deporte escolar.
- d) Coordinar la participación del Ministerio de Educación en el ámbito de la Promoción Escolar, la Cultura y el Deporte en el nivel local, regional y nacional.
- e) Promover el aprendizaje, práctica e identificación con las manifestaciones culturales locales, regionales, nacionales e internacionales, así como el conocimiento y práctica del deporte y la recreación en sus diferentes modalidades.
- f) Planificar, organizar, monitorear y evaluar concursos, festivales, campeonatos, juegos deportivos, juegos florales, olimpiadas de actividades culturales, artísticas, científicas, tecnológicas, deportivas y recreativas en coordinación con las Direcciones pertinentes.
- g) Establecer convenios y auspicios a nivel nacional e internacional para la promoción escolar, la gestión cultural y el desarrollo del deporte.
- h) Concertar acciones multisectoriales con organismos del Estado, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como empresas, organizaciones no gubernamentales, gremios e instituciones en beneficio de las actividades de los estudiantes.
- i) Promover entre los estudiantes el conocimiento, defensa y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación.
- j) Diseñar, producir y distribuir material educativo de cultura y deporte a las Instituciones Educativas públicas y organizaciones de cultura y deporte.
- k) Formular, planificar, organizar, supervisar y evaluar la práctica deportiva, las formas gestoras de la cultura y promocionales de la recreación.

Artículo 49° Proyecto Huascarán.

El Proyecto Huascarán es un órgano desconcentrado del Ministerio de Educación, encargado de desarrollar, ejecutar, evaluar y supervisar, con fines educativos, una red nacional, moderna, confiable, con acceso a todas las fuentes de información y capaz de transmitir contenidos de multimedia, a efectos de mejorar la calidad educativa en las zonas rurales y urbanas.

Depende del Viceministerio de Gestión Pedagógica. Sus funciones son:

- a) Normar y regular el proceso de integración de las Tecnologías de Información y Comunicación en el proceso educativo, en concordancia con estándares internacionales y las políticas educativas.
- b) Promover, planificar, diseñar y ejecutar acciones destinadas a la integración de las tecnologías de información y comunicación del proceso educativo.
- c) Fomentar y desarrollar investigaciones e innovaciones para la integración de la Tecnologías de Información y Comunicación a la educación peruana, de manera articulada con las dependencias del Ministerio de Educación responsables de la formulación del currículo.
- d) Desarrollar y proveer a la comunidad educativa, con recursos especializados en las Tecnologías de Información y Comunicación, el desarrollo de portales y comunidades educativas virtuales.
- e) Establecer las necesidades de formación docente que deberá tener en cuenta el Sistema de Formación Continua para el aprovechamiento pedagógico de las Tecnologías de la Información y Comunicación.
- f) Articular y coordinar acciones intersectoriales y con otros organismos que permitan ampliar la cobertura de los servicios educativos con Tecnologías de Información y Comunicación.
- g) Ampliar la cobertura de los servicios educativos principalmente en las zonas más pobres y alejadas con programas de educación a distancia y promover el desarrollo de redes educativas que hagan uso de las tecnologías de información y comunicación.
- h) Proponer los lineamientos necesarios para ejecutar un efectivo planeamiento, monitoreo y evaluación de las actividades desarrolladas a favor de la comunidad educativa.
- i) Articular intrasectorialmente las acciones que implican la participación de otras Direcciones del Ministerio de Educación mediante mecanismos eficaces de coordinación técnica horizontal.
- j) Establecer lineamientos para la implementación de la plataforma tecnológica en las Instituciones Educativas, en lo que corresponde a las aulas de innovación u otro ambiente en el que debe impulsarse la integración de las TIC.

DEPENDIENTES DEL VICEMINISTERIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 50° De la Oficina de Cooperación Internacional.

La Oficina de Cooperación Internacional representa al sector ante los organismos nacionales e internacionales. Es responsable de proponer, ejecutar y coordinar los lineamientos de política y normas para la cooperación internacional del Sector. Depende del Viceministerio de Gestión Institucional. Sus funciones son:

- a) Proponer los lineamientos de política y normas para la cooperación internacional del Sector Educación.
- b) Lograr que los gobiernos extranjeros, organismos internacionales e instituciones civiles de otros países, otorguen cooperación técnica, transferir o intercambiar recursos humanos, bienes, servicios, capitales y tecnología o financiamiento no reembolsable a proyectos en educación, ciencia y tecnología, cultura y deporte, acordes con los lineamientos de política del Sector Educación.
- c) Representar los intereses del Estado Peruano en Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura y Deporte en el exterior, en estrecha coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d) Promover, orientar, evaluar y preparar la participación del Ministerio de Educación en los diversos foros internacionales en el ámbito de la educación, la ciencia y tecnología, cultura y deporte.
- e) Realizar el seguimiento de los compromisos asumidos por el Estado Peruano en los temas de educación, ciencia y tecnología, cultura y deporte, en el marco de las reuniones de Ministros y Viceministros, Jefes de Estado y de Gobierno.
- f) Conducir la Secretaría General de la Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO.
- g) Conducir la Secretaría Nacional del Convenio Andrés Bello.
- h) Difundir ante los gobiernos extranjeros, los organismos internacionales, agencias internacionales de cooperación e instituciones civiles en el exterior las necesidades, prioridades, política sectorial, objetivos estratégicos y banco de programas y proyectos de educación.

- i) Representar al Sector Educación ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores así como entre las representaciones extranjeras, agencias internacionales de cooperación, fundaciones y demás asociaciones comprometidas con la educación.
- j) Brindar asesoramiento a las Direcciones Nacionales y Oficinas del Ministerio de Educación para la formulación de Proyectos de Cooperación Técnica Internacional a nivel bilateral y multilateral.
- k) Formular y negociar los convenios de cooperación técnica y/o financiera no reembolsable internacional.
- l) Realizar el seguimiento y evaluación de los proyectos de cooperación técnica bilateral y multilateral que se encuentran en ejecución.
- m) Aprobar y/o aceptar las donaciones del exterior para la educación, ciencia y cultura con la opinión técnica de los órganos competentes.
- n) Proponer las normas, registrar y reportar la autorización de donaciones del exterior, a la Contraloría General de la República y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, corroborando a través de los órganos técnicos competentes la efectiva asignación y uso de las mismas.
- o) Evaluar, tramitar, supervisar y efectuar el seguimiento de los expedientes de donaciones provenientes del exterior.
- p) Gestionar, coordinar y aprobar la tramitación de becas, pasantías, solicitudes de expertos y servicios de voluntarios, así como la inscripción y/o renovación en el registro de Organismos No Gubernamentales de Desarrollo con los órganos responsables de instituciones de Cooperación Técnica Internacional.
- q) Efectuar el seguimiento de los proyectos ejecutados por Organismos No Gubernamentales nacionales que reciben financiamiento externo y cuando sea necesario firmar convenios.

Artículo 51° De la Unidad de Cooperación Técnica.

La Unidad de Cooperación Técnica depende de la Oficina de Cooperación Internacional. Sus funciones son:

- a) Asesorar a los órganos y entidades del Sector Educación respecto a la presentación y gestión de proyectos para su priorización y su oficialización ante la fuente cooperante.
- b) Gestionar y coordinar la tramitación de becas, pasantías, solicitud de expertos, servicio de voluntarios y donaciones con los órganos responsables de instituciones de cooperación técnica internacional.
- c) Mantener, en coordinación con el Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, un banco de información sobre becas de estudios y capacitación.
- d) Procesar y calificar las solicitudes de aprobación o aceptación de donaciones de bienes procedentes del exterior destinadas al Sector Educación y a las entidades educativas y culturales sin fines de lucro.
- e) Canalizar las demandas de cooperación cultural del Sector Educación, organismos públicos y privados, en el marco de los acuerdos y/o convenios culturales suscritos por el Gobierno Peruano.
- f) Propiciar, apoyar acciones y promover la suscripción de convenios que reafirmen las relaciones internacionales en los campos de la educación, ciencia y tecnología, cultura y deporte; mantener un registro actualizado de convenios y acuerdos básicos del Gobierno Peruano, así como convenios y acuerdos específicos.

Artículo 52° De la Unidad de Cooperación Financiera No Reembolsable

La Unidad de Cooperación Financiera No Reembolsable depende de la Oficina de Cooperación Internacional. Sus funciones son:

- a) Promover y apoyar la formulación, negociación y aprobación de proyectos con cooperación financiera internacional.
- b) Elaborar y negociar con las fuentes cooperantes los convenios, acuerdos y proyectos de cooperación financiera no reembolsable a suscribirse en coordinación con los órganos correspondientes de los Ministerios de Economía y Finanzas y Relaciones Exteriores y de la Presidencia.
- c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud a los convenios de cooperación financiera no reembolsable suscritos.

- d) Supervisar periódicamente a las unidades ejecutoras de los Proyectos a fin de que sus acciones se ajusten a la política del Sector Educación.
- e) Requerir periódicamente los informes financieros de los Proyectos con cooperación financiera internacional.
- f) Promover y apoyar la formulación, negociación y aprobación de proyectos mediante canje de deuda por inversión en educación.

Artículo 53º De la Oficina de Infraestructura Educativa.

La Oficina de Infraestructura Educativa es responsable de normar, diseñar y difundir criterios técnicos sobre construcción, equipamiento y mantenimiento de locales escolares; promover proyectos experimentales en el área de su competencia; mantener actualizados los inventarios de propiedad inmobiliaria del Sector. Depende del Viceministerio de Gestión Institucional. Sus funciones son:

- a) Formular el Plan Nacional de Infraestructura Educativa, en coordinación con la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa del Ministerio de Educación y los órganos competentes del Estado.
- b) Consolidar la información de identificación de las necesidades de construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa nacional, en coordinación con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- c) Formular las normas técnicas de diseño arquitectónico para la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa y promover proyectos experimentales.
- d) Supervisar y evaluar la aplicación y difusión de diseños arquitectónicos apropiados para las diferentes realidades del país.
- e) Elaborar programas de inversión para el mediano y largo plazo destinados a la construcción, equipamiento y mantenimiento de los locales escolares.
- f) Elaborar y difundir manuales de mantenimiento permanente de la infraestructura educativa.
- g) Captar inmuebles y coordinar acciones de carácter técnico con las entidades que aportan, donan, transfieren y asignan inmuebles al Sector Educación en coordinación con la Oficina de Administración.

- h) Mantener actualizado el margesí de bienes inmuebles que corresponden al Ministerio de Educación, efectuando la inscripción en los Registros Públicos en coordinación con la Oficina de Administración.

Artículo 54° De la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación.

La Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación es responsable de proponer la política, estrategias y normas para preservar la unidad de la gestión del sistema educativo nacional; fortalecer la organización y la capacidad de decisión de las Instituciones Educativas. Desarrollar programas de capacitación en gestión; supervisar la investigación de denuncias y reclamos en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada. Depende del Viceministerio de Gestión Institucional. Sus funciones son:

- a) Proponer la política y las estrategias para preservar la unidad de la gestión del sistema educativo nacional en el marco de la descentralización y modernización de la gestión del Estado.
- b) Formular y proponer normas para los procesos de modernización, racionalización y simplificación administrativa del Sector Educación.
- c) Supervisar el desarrollo de una gestión descentralizada, simplificada, participativa y flexible en las instancias de gestión educativa descentralizada.
- d) Diseñar, con la participación de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, los modelos innovadores que fortalezcan la capacidad de decisión de las Instituciones Educativas.
- e) Asesorar a la Alta Dirección y a los demás órganos del Ministerio de Educación, en materia de organización, racionalización y simplificación administrativa.
- f) Supervisar el desarrollo de programas de capacitación en temas de gestión institucional y administrativa dirigidos al personal de diferentes grupos ocupacionales de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local en coordinación con los Gobiernos Regionales.
- g) Participar en la formulación de los Proyectos de Modernización de la Gestión Educativa.

- h) Supervisar a las Comisiones de Atención de Denuncias y Reclamos del Ministerio de Educación, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa Local.
- i) Proponer normas para la gestión de la Redes Educativas Institucionales, ubicadas en las áreas urbanas y rurales.
- j) Promover la constitución y funcionamiento de los Consejos Educativos Institucionales, Consejos Participativos Regionales y Locales de Educación como mecanismos de participación y vigilancia ciudadana.

Artículo 55° De la Unidad de Descentralización de Centros Educativos.

La Unidad de Descentralización de Centros Educativos depende de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación. Sus funciones son:

- a) Elaborar normas y documentos técnicos para fortalecer la autonomía y la gestión descentralizada de las Instituciones Educativas, que contribuyan con la calidad y la equidad educativa y promuevan la evaluación y autoevaluación de la gestión de la Institución Educativa.
- b) Promover el proceso de descentralización mediante la propuesta de lineamientos y estrategias organizacionales para mejorar la gestión de las Instituciones Educativas con participación de la comunidad organizada.
- c) Promover la constitución y funcionamiento de los Consejos Educativos Institucionales y otras formas de organización y participación.
- d) Proponer lineamientos para la formulación e implementación del Proyecto Educativo Institucional y otros instrumentos de gestión, orientados a consolidar la autonomía de la Institución Educativa con participación del Consejo Educativo Institucional.
- e) Promover proyectos de Innovación en Gestión de las Instituciones Educativas.
- f) Promover la investigación en gestión institucional y administrativa y formas de participación ciudadana en la gestión de las Instituciones Educativas orientadas a fortalecer su autonomía.

- g) Promover el desarrollo de capacidades y prácticas de liderazgo para fortalecer la gestión de las Redes Educativas.
- h) Normar y supervisar la gestión de las Instituciones y Redes Educativas, para asegurar su sostenibilidad.

Artículo 56° De la Unidad de Capacitación en Gestión.

La Unidad de Capacitación en Gestión depende de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación. Sus funciones son:

- a) Identificar las necesidades y aplicar nuevas estrategias de capacitación en materia de gestión institucional y administrativa dirigida al personal de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- b) Formular, proponer e impulsar políticas de capacitación en gestión y participación educativa para el personal directivo de las diferentes Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, en coordinación con los Gobiernos Regionales.
- c) Coordinar las acciones de capacitación, preparación y distribución de material educativo especializado en gestión con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- d) Actualizar con las Direcciones Nacionales y Oficinas los contenidos de capacitación en gestión del personal administrativo de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada y coordinar su aplicación con las Universidades, Institutos Superiores y otras entidades.
- e) Diseñar y ejecutar el plan de supervisión y monitoreo que asegure la sostenibilidad de los Programas de Capacitación y realizar evaluaciones de proceso, de resultados y de impacto de la capacitación.
- f) Identificar oportunidades de capacitación ofrecidas en el interior o exterior del país.
- g) Realizar estudios e investigaciones sobre capacitación en gestión, en coordinación con los Gobiernos Regionales.

Artículo 57° De la Unidad de Organización y Métodos.

La Unidad de Organización y Métodos depende de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación. Sus funciones son:

- a) Proponer lineamientos de política para preservar la unidad de la gestión del sistema educativo, en el marco de la descentralización y modernización de la gestión.
- b) Normar, asesorar y evaluar la aplicación de una gestión descentralizada, simplificada, participativa y flexible en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- c) Formular propuestas innovadoras, normas técnicas e instrumentos de gestión para la descentralización y modernización de la organización y funcionamiento de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- d) Analizar procesos, identificar funciones, diseñar estructuras orgánicas, formular cuadros para asignación de personal, rediseñar y simplificar procesos y procedimientos administrativos.
- e) Promover la constitución y funcionamiento de los Consejos Participativos Regionales y Locales de Educación como mecanismos de participación y vigilancia ciudadana.
- f) Normar, conducir, monitorear, evaluar y asesorar los procesos de desarrollo y modernización organizacional, descentralización, racionalización y simplificación administrativa en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.

Artículo 58° De la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos.

La Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos depende de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación. Sus funciones son:

- a) Recibir, verificar, investigar y procesar las denuncias y reclamos que se formulen contra los funcionarios y servidores del Ministerio de Educación.
- b) Informar a la jefatura de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación de las acciones efectuadas respecto de las denuncias recibidas.
- c) Promover el desarrollo de una cultura de transparencia y probidad en la gestión educativa y cumplimiento de las normas, la revaloración de la función pública y la difusión de valores.

- d) Velar por la transparencia de los actos de gestión en la Dirección Regional de Lima Metropolitana y Unidades de Gestión Educativa Local, impulsando la participación y vigilancia de los actores educativos en dicho proceso.
- e) Elaborar documentos técnicos que faciliten la implementación de los procedimientos de las Comisiones de Atención de Denuncias y Reclamos- CADER.
- f) Supervisar y monitorear el funcionamiento de las Comisiones de Atención de Denuncias y Reclamos a nivel de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y sus Unidades de Gestión Educativa Local.
- g) Desarrollar acciones de capacitación relacionados con el desempeño ético de la función pública y la lucha contra la corrupción.
- h) Atender a través de la línea telefónica las quejas, denuncias, consultas y propuestas de los agentes del proceso educativo.

Artículo 59° De la Oficina de Coordinación y Supervisión Regional.

La Oficina de Coordinación y Supervisión Regional es responsable de coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las instancias descentralizadas, coordinando las acciones de descentralización con los niveles de gobierno regional y local. Depende del Viceministerio de Gestión Institucional. Sus funciones son:

- a) Supervisar y monitorear la gestión de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, la adecuación y aplicación de la política y objetivos educativos, así como de los programas y proyectos promovidos por el Ministerio de Educación a favor de las Instituciones Educativas.
- b) Asegurar el establecimiento de canales de coordinación y comunicación entre las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada y las Direcciones Nacionales y Oficinas del Ministerio de Educación.
- c) Participar en la coordinación y ejecución de las acciones de descentralización educativa del Sector de acuerdo a la normatividad, políticas, estrategias y objetivos sectoriales.

- d) Formular, ejecutar, monitorear y evaluar los planes anuales y de mediano plazo de transferencia de competencias y funciones del Sector, en coordinación con los órganos del Ministerio de Educación y organismos públicos descentralizados.
- e) Formular y coordinar con los órganos del Ministerio de Educación y organismo públicos descentralizados, la elaboración y monitoreo del plan de capacitación y asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales.
- f) Coordinar con el Consejo Nacional de Descentralización para la ejecución de las acciones de descentralización y transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales.
- g) Organizar, convocar y desarrollar reuniones de coordinación y asesoramiento en descentralización con los directivos y personal de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, así como de los Gobiernos Regionales y Locales en coordinación con las Direcciones Nacionales y Oficinas del Ministerio de Educación.
- h) Participar como integrante en el Comité Técnico de Supervisión de los Comités de Gestión Presupuestaria.

Artículo 60° De la Unidad de Coordinación y Supervisión en Gestión.

La Unidad de Coordinación y Supervisión en Gestión depende de la Oficina de Coordinación y Supervisión Regional. Sus funciones son:

- a) Supervisar y monitorear la gestión de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, la adecuación y aplicación de la política y objetivos educativos, así como de los programas y proyectos promovidos por el Ministerio de Educación a favor de las Instituciones Educativas.
- b) Elaborar directivas y diseñar instrumentos e indicadores de gestión en coordinación con las Direcciones Nacionales y Oficinas de Ministerio de Educación, para la supervisión de la gestión de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

- c) Organizar, convocar y desarrollar reuniones de coordinación y asesoramiento en gestión y supervisión con los directivos y personal de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, en coordinación con las Direcciones Nacionales y Oficinas del Ministerio de Educación.

Artículo 61° De la Unidad de Participación en la Gestión Educativa.

La Unidad de Participación en la Gestión Educativa depende de la Oficina de Coordinación y Supervisión Regional. Sus funciones son:

- a) Establecer coordinaciones y procedimientos con las dependencias del Sector para la ejecución de las acciones de descentralización, y la formulación de propuestas de planes anuales y de mediano plazo de transferencia de funciones a ser presentados al Consejo Nacional de Descentralización.
- b) Ejecutar y evaluar las actividades establecidas en el Plan Anual y de Mediano Plazo de Transferencia de Competencias y Funciones del Sector, en coordinación con las Direcciones Nacionales y Oficinas del Ministerio del Educación y Organismos Públicos Descentralizados del Sector.
- c) Participar conjuntamente con las Direcciones Nacionales y Oficinas del Ministerio de Educación, Organismos Públicos Descentralizados del Sector y el Consejo Nacional de Descentralización en el diseño de indicadores de acreditación de la capacidad de gestión de los Gobiernos Regionales y Locales para la transferencia de competencias y funciones.
- d) Orientar y supervisar en coordinación con las Direcciones Nacionales, Oficinas del Ministerio de Educación y Organismos Públicos Descentralizados del Sector acuerdos de Gestión con los Gobiernos Regionales y Locales.
- e) Formular y coordinar con los órganos del Ministerio de Educación y organismos públicos descentralizados, la elaboración y monitoreo del plan de capacitación y asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales.
- f) Establecer el mapa de competencias y funciones para la transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales.

- g) Participar como integrante en el Comité Técnico de Supervisión y en la supervisión de la implementación de los Comités de Gestión Presupuestaria en las Unidades Ejecutoras que tienen a su cargo la Educación Básica y Educación Superior no Universitaria de los Pliegos de los Gobiernos Regionales.

CAPÍTULO 7 DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 62° De la Oficina General de Administración.

La Oficina General de Administración es el órgano de apoyo responsable de asegurar la racionalidad, unidad y eficiencia de los procesos administrativos de Contabilidad, Tesorería, Personal y Abastecimiento del Ministerio. Depende de la Secretaría General. Sus funciones son:

- a) Proponer la política y lineamientos para la administración de recursos humanos y materiales de acuerdo a las normas establecidas por la Alta Dirección, leyes, normas legales y disposiciones vigentes.
- b) Formular y elaborar el Plan anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios y remitirlo para su aprobación al Titular del Pliego.
- c) Coordinar y efectuar el establecimiento de tasas del Texto Único de Procedimientos Administrativos.
- d) Participar en la formulación del presupuesto del Pliego Ministerio de Educación en coordinación con la Unidad de Presupuesto.
- e) Administrar los recursos financieros de ejecución del gasto asignados al Ministerio de Educación, realizando las actividades de captación, custodia, registro contable de las operaciones financieras y de rendición de cuentas.
- f) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativo-financieras del Ministerio de Educación, así como mantener actualizada la contabilidad de las transacciones y proponer oportunamente los ajustes y modificaciones necesarios.

- g) Consolidar los informes que sobre implementación y medidas correctivas formule el Órgano de Control Institucional.

Artículo 63° De la Unidad de Personal.

La Unidad de Personal depende de la Oficina General de Administración. Sus funciones son:

- a) Ejecutar y evaluar la política de personal en el Ministerio de Educación establecidas por la Alta Dirección, leyes, normas legales y disposiciones vigentes.
- b) Administrar y evaluar los procesos técnicos y acciones de personal en el Ministerio de Educación sobre ingreso, reingreso, desplazamientos, deberes, derechos, régimen disciplinario, recursos administrativos y cese, que demanda la carrera pública del profesorado y del personal administrativo.
- c) Evaluar, calificar, reconocer, administrar, controlar, supervisar y evaluar el pago, registro de pensiones y otros beneficios del personal.
- d) Supervisar, evaluar, controlar y prestar asesoramiento técnico a las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local sobre la correcta aplicación de las normas y procesos técnicos de la carrera pública del profesorado y personal administrativo del Ministerio de Educación.
- e) Formular programas de incentivos y estímulos que propicien el bienestar del trabajador y el adecuado clima laboral.
- f) Propiciar, impulsar y coordinar las acciones de capacitación administrativa del personal del Sistema Nexus a través de convenios y ejecución directa que desarrollan el Ministerio de Educación, las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local.
- g) Implementar, supervisar y evaluar la ejecución del sistema de remuneraciones, pensiones y beneficios, así como dirigir y controlar la formulación de la Planilla Única de Remuneraciones, pensiones y beneficios del personal activo y cesante.
- h) Conducir la administración, seguimiento y evaluación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y la elaboración del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en el Ministerio de Educación.

- i) Organizar y mantener actualizado el escalafón del personal activo y cesante del Ministerio de Educación, normando su funcionamiento a nivel de Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.
- j) Formular y proponer normas y procedimientos técnicos relacionados con la carrera pública del profesorado.

Artículo 64° De la Unidad de Abastecimiento.

La Unidad de Abastecimiento depende de la Oficina General de Administración. Sus funciones son:

- a) Consolidar necesidades de bienes y servicios y proyectar los Planes Anuales de Contrataciones y Adquisiciones correspondientes.
- b) Determinar los valores referenciales para los procesos de selección de bienes y servicios, distintos a las contrataciones por servicios no personales, consultoría y obras.
- c) Asistir a los Comités Especiales en los procesos de selección a cargo de la Unidad.
- d) Efectuar los trámites de formalización de Contratos en base al otorgamiento de la Buena Pro en los procesos de selección.
- e) Coordinar con el Comité de Gestión Patrimonial en cuanto al registro, control y saneamiento del patrimonio mobiliario de propiedad del Ministerio de Educación, así como la realización de inventarios anuales.
- f) Administrar los contratos de bienes y servicios a cargo de la Unidad en lo que corresponde a la información fuente de compromisos presupuestales.
- g) Proporcionar servicios de apoyo a las Direcciones Nacionales y Oficinas del Ministerio de Educación en transporte, seguridad y servicios generales así como coordinar su tercerización en los casos que corresponda.
- h) Supervisar la recepción de los bienes y su custodia temporal en almacén así como su despacho de acuerdo a indicaciones de las Direcciones Nacionales y Oficinas del Ministerio de Educación.
- i) Administrar la impresión y distribución de materiales técnico-pedagógicos y administrativos de las Direcciones Nacionales y Oficinas del Ministerio de Educación.

Artículo 65° De la Unidad de Administración Financiera.

La Unidad de Administración Financiera depende de la Oficina General de Administración. Sus funciones son:

- a) Ejecutar el gasto de los recursos financieros asignados al Ministerio de Educación de acuerdo a las normas presupuestarias.
- b) Registrar en el Sistema de Administración Financiera las fases de ingresos y gastos en concordancia con las normas.
- c) Expedir constancias de pagos.
- d) Conciliar las transferencias financieras y de bienes con las Unidades Ejecutoras del MED del ámbito nacional.
- e) Elaborar y remitir los estados financieros y presupuestarios, así como la conciliación de fondos y presupuesto a los organismos rectores correspondientes.

Artículo 66° De la Unidad de Fiscalización y Control Previo.

La Unidad de Fiscalización y Control Previo depende de la Oficina General de Administración. Sus funciones son:

- a) Efectuar el control previo de las operaciones administrativo-financieras.
- b) Fiscalizar acciones o hechos económicos y administrativos que generen obligaciones financieras y/o presupuestarias.
- c) Cautelar el estricto cumplimiento de las normas y disposiciones legales relacionadas con la ejecución de presupuesto, personal, tesorería y abastecimiento.
- d) Consolidar y formular la Memoria Anual de la Oficina General de Administración.

Artículo 67° De la Unidad de Defensa Nacional.

La Unidad de Defensa Nacional es el órgano del Ministerio de Educación responsable de brindar asesoramiento a la Alta Dirección en materia de Defensa Nacional, la afirmación de la identidad nacional y la integración fronteriza. Depende de la Secretaria General. Sus funciones son:

- a) Apoyar a la Alta Dirección en la política de Defensa Nacional en el Sector Educación, haciendo propuestas y evaluación de los planes que se formulen.
- b) Desarrollar estrategias educativas que contribuyan al fortalecimiento de la identidad nacional peruana desde la Institución Educativa.
- c) Coordinar, realizar acciones y proponer innovaciones educativas orientadas a la formación de una identidad nacional desde la Institución Educativa.
- d) Promover la educación en valores y la seguridad ciudadana en las Instituciones Educativas de las etapas Básica y Superior.

Artículo 68° De la Oficina de Asesoría Jurídica.

La Oficina de Asesoría Jurídica es responsable de brindar asesoramiento en asuntos jurídicos a la Alta Dirección del Ministerio; le corresponde sistematizar y concordar las normas legales referidas al Sector Educación y elevar propuestas de normas legales y convenios educativos. Depende de la Secretaría General. Sus funciones son:

- a) Prestar asesoramiento jurídico-legal a la Alta Dirección y demás órganos del Sector Educación.
- b) Elaborar proyectos de normas legales que disponga la Alta Dirección, así como la producción legislativa para el Consejo de Ministros.
- c) Emitir dictámenes y opiniones de carácter legal que le sean solicitados por los órganos del Sector Educación.
- d) Sistematizar y difundir la legislación relacionada con el Sector Educación.
- e) Elaborar informes y proyectos de resoluciones en temas relacionados con la inafectación de derechos arancelarios e Impuesto General a las Ventas por importación de bienes y equipos con fines educativos.
- f) Visar o, en su caso, reformular los proyectos de Resolución que los órganos, oficinas y dependencias del Sector Educación someten a su consideración.
- g) Elaboración de informes y proyectos de resolución para autorizar a la Procuraduría Pública del Sector a iniciar acciones legales.
- h) Representar, asesorar y emitir informes de carácter legal en los procesos de arbitraje y conciliación extrajudicial.

- i) Participar y asesorar en el aspecto legal a las diferentes comisiones oficiales y a los equipos de trabajo a nivel institucional e interinstitucional.

Artículo 69° De la Oficina de Prensa y Comunicaciones.

La Oficina de Prensa y Comunicaciones es responsable de organizar y conducir el sistema de información y comunicación interna y externa del Ministerio de Educación. Depende de la Secretaría General. Sus funciones son:

- a) Divulgar las principales acciones ejecutadas por el Ministerio de Educación.
- b) Programar, elaborar y difundir las notas de prensa, copias de audio y vídeo relativos a las actividades que desarrolla el Ministerio de Educación, así como de las declaraciones públicas ofrecidas por sus autoridades que merezcan su difusión.
- c) Recoger los principales logros del Ministerio de Educación y ponerlos a disposición del periodismo local y/o nacional.
- d) Mantener informada a la Alta Dirección acerca de las noticias generadas y difundidas en torno a las tareas desarrolladas por el Ministerio de Educación.
- e) Proponer a la Alta Dirección, acciones que satisfagan solicitudes especiales formuladas por los diferentes sectores de la comunidad y que hayan sido divulgadas a través de los medios de comunicación social.
- f) Diseñar y preparar el material a ser difundido a través de la Página Web y portal de transparencia del Ministerio de Educación.
- g) Atender los requerimientos de información provenientes del Sector Público y de los medios de comunicación.
- h) Programar y ejecutar las atenciones oficiales, actos protocolares (internos y externos) u otras actividades institucionales de la Alta Dirección.
- i) Coordinar y apoyar la organización de foros, seminarios, cursos y los diversos certámenes del Ministerio de Educación.
- j) Organizar a través de los órganos pertinentes las acciones destinadas a sensibilizar a la comunidad educativa, gobierno nacional, regional y local para que participen en un trabajo coordinado y conjunto a favor de la educación nacional.

Artículo 70º De la Oficina de Trámite Documentario.

La Oficina de Trámite Documentario es responsable de registrar y canalizar a través del órgano correspondiente, los expedientes que ingresan y salen de los Despachos de la Alta Dirección, las Direcciones Nacionales y Direcciones del Ministerio de Educación. Depende de la Secretaría General. Sus funciones son:

- a) Dirigir, organizar y controlar las acciones de trámite documentario y archivo en el Ministerio de Educación.
- b) Expedir certificados de estudios de Educación Primaria, Secundaria y Superior no universitaria de conformidad con las actas que obran en los archivos correspondientes del Ministerio de Educación, que no correspondan a la Dirección Regional de Educación ni a la Unidad de Gestión Educativa Local.
- c) Elaborar los documentos para revalidación de estudios realizados en el extranjero, a nivel primario y secundario, conforme a los Planes y Programas proporcionados por los Consulados de cada país en el Perú.
- d) Legalizar los certificados de estudios, diplomas, títulos profesionales y otros documentos, para el uso en el extranjero por parte de sus titulares.
- e) Certificar y autenticar documentos que obran en el archivo del Ministerio de Educación.
- f) Conservar, organizar, custodiar y depurar la documentación destinada al archivo de acuerdo a la normatividad legal vigente.
- g) Supervisar, monitorear y capacitar a las dependencias del Ministerio de Educación y replicaciones sobre el correcto uso del Sistema de Trámite Documentario.
- h) Brindar información y orientación a los usuarios con relación a los expedientes y documentos.
- i) Participar en la transferencia del acervo documental de proyectos o Instituciones Educativas en desactivación y/o fusión por absorción de acuerdo a normas vigentes.
- j) Conformar el Comité Evaluador de Documentos – CED, para la transferencia y eliminación documental en coordinación con el Archivo General de la Nación.

- k) Reconocer los estudios cursados en el extranjero (revalidaciones y convalidaciones) a nivel primario y secundario, conforme a los Planes y Programas proporcionados por los Consulados de cada país en el Perú.
- l) Elaborar rectificaciones de nombres y apellidos por errores cometidos al ser inscritas las actas de evaluación correspondientes.
- m) Organizar, conservar y custodiar las Actas de Evaluación Final y de Recuperación de Estudios que obra en los archivos (1963 – 1995).
- n) Otorgar copias autenticadas de actas de evaluación final y de recuperación a entidades y/o usuarios que las soliciten por desaparición, pérdida y/o deterioro de las mismas.

Artículo 71° De la Oficina de Gestión de Proyectos.

La Oficina de Gestión de Proyectos coordina y administra la ejecución de los recursos financieros reembolsables de los Proyectos de Inversión Pública de las Unidades Ejecutoras de la Sede Central, Pliego 010: Ministerio de Educación, que el Ministerio viene ejecutando o tiene previsto ejecutar al amparo del Sistema Nacional de Inversión Pública. Depende de la Secretaría General. Sus funciones son:

- a) Coordinar la gestión y ejecución, así como administrar los recursos financieros y presupuestales, de todos los proyectos financiados con recursos reembolsables, que se aprueben al amparo del Sistema Nacional de Inversión Pública para lo cual contará con autonomía administrativa y financiera.
- b) Gestionar los recursos provenientes de las acciones de sostenibilidad de los proyectos de inversión pública que culminen su ejecución.
- c) Realizar los procesos de programación, monitoreo, evaluación, así como los procesos contables, logísticos, de tesorería, de personal y control previo, y financieros de los Proyectos de inversión pública financiados con recursos reembolsables.
- d) Ejercer la representación de los Proyectos de Inversión, financiados con recursos reembolsables ante los organismos nacionales e internacionales.

- e) Ser la Unidad Coordinadora de los proyectos, financiados con recursos reembolsables, que se aprueben al amparo del Sistema Nacional de Inversión Pública que el Ministerio de Educación ejecute.

TÍTULO VI DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 72° De las Relaciones Interinstitucionales.

El Ministerio de Educación, mantiene relación con las siguientes Instituciones:

- a) Órganos del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Organismos Regionales, Universidades, Institutos Superiores, Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales; con Organismos autónomos del Estado y similares.
- b) Con las entidades privadas financieras y organismos sociales, económicos y culturales de nivel nacional e internacional en estricto cumplimiento con las Leyes y Normas Vigentes.

Artículo 73° De las Relaciones con las Direcciones Regionales de Educación.

El Ministerio de Educación se relaciona con las Direcciones Regionales de Educación considerando lo siguiente:

- a) La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional encargado de planificar, ejecutar y administrar las políticas y planes regionales en materia de educación, cultura, deporte, recreación, ciencia y tecnología, en concordancia con las políticas sectoriales nacionales emanadas del Ministerio de Educación.
- b) Mantiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación, por tanto las normas y demás disposiciones que establece el ministerio, se aplicarán en lo que corresponda.

- c) Los documentos técnico-normativos de gestión de la Dirección Regional de Educación antes de su aprobación administrativa deben contar con la opinión técnica favorable del Ministerio de Educación.

TÍTULO VII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL

Artículo 74° Del pliego presupuestal.

El Ministerio de Educación constituye un Pliego Presupuestal.

Artículo 75° De los recursos económicos.

Son recursos económicos del Ministerio de Educación:

- Los montos que por Ley de Presupuesto y sus modificatorias se le asignen en cada ejercicio presupuestal en las diferentes fuentes de financiamiento.
- Los demás recursos que de acuerdo a Ley se obtengan por cualquier concepto, incluyendo los de cooperación nacional e internacional; y el FONDEP.

Artículo 76° Del régimen laboral.

Los Trabajadores del Ministerio de Educación se encuentran comprendidos en el Régimen previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Los servidores de confianza, así como los servidores públicos contratados, no están comprendidos en la carrera administrativa.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Aprobado el presente Reglamento de Organización y Funciones, se constituye en una norma, en consecuencia los actos administrativos que se desarrollen a nivel institucional, necesaria y obligatoriamente deberán ajustarse al precitado Documento de Gestión Institucional.

Segunda.- El Organigrama Estructural del Ministerio de Educación que figura como anexo, forma parte del presente Reglamento de Organización y Funciones – ROF.

FE DE ERRATAS DECRETO SUPREMO N° 006-2006-ED

DICE:

Artículo 4°.- Refrendo

“El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.”

DEBE DECIR:

Artículo 4°.- Refrendo

“El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.”

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DICE:

Artículo 21°.-

i) “Analizar, conjuntamente con la Unidad de Planes y Programas, ...”

DEBE DECIR:

Artículo 21°.-

i) “Analizar, conjuntamente con la Unidad de Programación, ...”

DICE:

Artículo 38°.-

b) “Diseñar la estructura curricular de la Educación Técnico-Productiva...”

DEBE DECIR:

Artículo 38°.-

b) “Diseñar la estructura curricular de la Educación Superior Tecnológica y Educación Técnico-Productiva...”

